



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**“FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA DILATACIÓN DE
LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA
PREVISIONAL POR PARTE DE LOS JUZGADOS
LABORALES DE LIMA, 2019”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

**AUTOR:
Bach. GONZALES NUÑEZ, CESAR AUGUSTO
DNI 15673601**

LIMA - PERÚ

2022

ASESOR DE TESIS

Mg. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
DNI 32814221 <https://orcid.org/0000-0003-0791-0413>

JURADO EXAMINADOR

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
DNI 09458935 <https://orcid.org/0000-0003-1434-4376>
Presidente

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
DNI 18166852 <https://orcid.org/0000-0002-1908-0317>
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO
DNI 41803014 <https://orcid.org/0000-0001-9406-4600>
Vocal

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico sobre todo a nuestro Señor Jesucristo, quién me ha guiado espiritualmente para poder hacer realidad uno de mis anhelos más deseados.

A mi madre Natalia, por sus sabios consejos, a mi esposa Delia con su inmenso amor y a mis hijos, quienes con sus voces de aliento permitieron que logre culminar esta hermosa carrera profesional a pesar de los escollos que se me presentaron a lo largo de mi vida laboral.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en una forma muy especial a mi asesor de tesis, el Dr. Víctor Raúl Vivar Díaz, quien con su experiencia y conocimiento en la materia me supo guiar de forma satisfactoria en la presente investigación.

Agradezco a mis profesores de la Universidad, a mis hermanos, a todos los amigos y personas que me apoyaron y creyeron en mis conocimientos y cualidades personales para conseguir la meta que me había trazado.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación surge como una preocupación al grave problema social que en estos últimos tiempos se viene viviendo en nuestra sociedad y sobre todo con las personas de la tercera edad que están próximos a recibir una pensión de jubilación, quienes después de realizar trámites burocráticos administrativos ante la Oficina de Normalización Previsional, no reciben respuesta positiva a sus reclamos, recurren al poder Judicial, allí sus demandas demoran una eternidad para ser resueltas. Esta Investigación se ha realizado con el objetivo de analizar y determinar qué factores contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional en los juzgados laborales de Lima metropolitana en el año 2019 y nos encontramos que dentro de las causas principales es la insuficiencia de los órganos jurisdiccionales, la sobrecarga de demandas, los vicios de carácter administrativos y la mala fe con que actúan muchos jueces y abogados entre otras causas.

En el presente trabajo se ha analizado diferentes fuentes de información y de esta forma buscar qué factores contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional, por eso se ha analizado estudios relacionados al tema, así como procesos reales que se ventilan en los juzgados laborales de Lima y que a la fecha no han concluido. Con lo mencionado en el presente informe se trata de buscar alternativas de solución a este grave problema que no es solo de los pensionistas sino de la gran mayoría de peruanos que busca justicia en el Poder Judicial, de tal manera que sirva de apoyo a los diferentes órganos jurisdiccionales y conozcan los diferentes factores que puedan influir en la búsqueda de dar una solución al problema.

Finalmente, en la presente investigación se ha hecho una metodología de carácter cualitativa, con aplicación de encuestas a especialistas del ámbito jurídico, así como abogados que laboran en los juzgados laborales lo que nos ayudó a comprobar nuestro problema de investigación, supuestos, así como nos permitió plantear algunas recomendaciones que espero ayude a la solución de este problema social de carácter nacional.

Palabras clave: dilatación, factores procesos judiciales, sistema previsional, seguridad social.

ABSTRACT

The present research work arises as a concern to the serious social problem that in recent times has been living in our society and especially in the elderly who are close to receiving a retirement pension, who after carrying out bureaucratic procedures Administrative complaints before the Pension Normalization Office and not receiving a positive response to their claims resort to the Judiciary, where their demands take an eternity to be resolved. The investigation has been carried out with the objective of analyzing and determining what factors contribute to the dilation of judicial processes in pension matters in the labor courts of metropolitan Lima in the year 2019 and we find that among the main causes is the insufficiency of the jurisdictional bodies, the overload of lawsuits, the vices of an administrative nature and the bad faith with which many judges and lawyers act, among other causes.

In the present work, different sources of information have been analyzed and in this way to find what factors contribute to the dilation of judicial processes in pension matters, for this reason studies related to the subject have been analyzed, as well as real processes that are aired in the courts. work in Lima and that to date have not concluded. With what is mentioned in this report, it is about seeking alternative solutions to this serious problem that is not only for pensioners but also for the vast majority of Peruvians who seek justice in the Judiciary, in such a way that it serves as support for the different jurisdictional bodies and know the different factors that may influence the search for a solution to the problem.

Finally, in the present investigation, a qualitative methodology has been carried out, with the application of surveys to specialists in the legal field, as well as lawyers who work in the labor courts, which helped us to verify our research problem, assumptions, as well as allowed to propose some recommendations that I hope will help to solve this national social problem.

Keywords: dilation, judicial process factors, pension system, social security.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	1
ASESOR DE TESIS.....	2
JURADO EXAMINADOR.....	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO.....	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	7
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	8
ÍNDICE DE TABLAS.....	10
INTRODUCCIÓN.....	11
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. Aproximación temática.....	13
1.1.1. Marco teórico.....	18
1.1.2. Marco referencial.....	32
1.1.3. Marco espacial.....	35
1.1.4. Marco temporal.....	36
1.1.5. Contextualización.....	37
1.1.6. Supuestos teóricos.....	40
1.2. Formulación del problema de investigación.....	60
1.2.1. Problema general.....	60
1.2.2. Problemas específicos.....	60
1.3. Justificación.....	60
1.4. Relevancia.....	61
1.5. Contribución.....	61
1.6. Formulación de objetivos.....	62
1.6.1. Objetivo general.....	62
1.6.2. Objetivos específicos.....	62
II. MÉTODOS Y MATERIALES.....	63
2.1. Supuestos de la investigación.....	63
2.1.1. Supuesto general.....	63
2.1.2. Supuestos específicos.....	63

2.2. Categorías.....	63
2.2.1. Categoría general	63
2.2.2. Sub categorías.....	64
2.3. Tipo de estudio	64
2.4. Diseño	65
2.5. Escenario de estudio	66
2.6. Caracterización de sujetos	66
2.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica.	67
2.8. Población y muestra	68
2.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	68
2.9.1. Técnicas para la obtención de información documental.....	69
2.9.2. Técnicas para la realización de investigación de campo	69
2.9.3. Métodos de análisis de datos.....	69
2.10. Rigor científico.....	70
2.11. Aspectos éticos	70
III. RESULTADOS.....	71
3.1. Análisis de resultados.....	71
IV. DISCUSIÓN.....	74
4.1. Análisis de discusión de resultados	74
V. CONCLUSIONES.....	77
VI. RECOMENDACIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
ANEXO	82
Anexo 1. Matriz de consistencia	83
Anexo 2. Instrumentos	84
Anexo 3. Validación del instrumento	90
Anexo 4. Cuestionario de entrevista	104
Anexo 5. Reporte antiplagio menor a 30%.....	110
Anexo 6. Autorización del depósito de tesis al repositorio.....	111

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	¿Considera usted que las charlas informativas sobre la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados de Lima, durante el año 2019 son importantes para disminuir la dilatación en mención? ¿Por qué?	71
Tabla 2.	¿Está de acuerdo con la función del Estado en relación a la prevención de la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima 2019? ¿Por qué?	72
Tabla 3.	¿Considera usted que el factor en la demora del envío de notificaciones contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, 2019? ¿Por qué?.....	72
Tabla 4.	¿Considera usted que el factor de la demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones contribuye en la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, durante el año 2019? ¿Por qué?	72
Tabla 5.	¿Considera usted que el factor de la excesiva carga procesal en que interviene el Estado contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, durante el año 2019? ¿Por qué?.....	73
Tabla 6.	¿Considera usted que el factor Político contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima en al año 2019? ¿Por qué?	73
Tabla 7.	¿Considera usted que el Estado por intermedio de la Oficina de Normalización Previsional ONP ha tomado medidas para la no dilatación de los procesos judiciales en materia previsional de los juzgados de Lima en el año 2019? ¿Por qué?	73

INTRODUCCIÓN

Actualmente nos encontramos con un grave problema social que conforme pasan los años sigue en aumento y es la Dilatación de los Procesos Judiciales y en especial en lo concerniente a la materia previsional. En el caso específico vemos que existe una cantidad enorme de Procesos Judiciales contra el Estado y éstas son de carácter repetitiva como es el caso de las que se interponen contra la Oficina de Normalización Previsional por los pensionistas y futuros jubilados que buscan la protección de sus derechos que han sido vulnerados y que atentan contra la propia Constitución.

Un motivo primordial para la dilatación de los procesos judiciales es la carga procesal en el Poder Judicial que ha sobrepasado los 4 millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años, aunque hay otros que llegan hasta los diez años. Otro motivo de la demora es la provisionalidad de los jueces donde vemos que el 42% de la totalidad de los jueces son provisionales a esto debemos de agregar que gran culpa de este problema lo tiene el Gobierno, ya que no se le asigna un presupuesto de acuerdo a sus necesidades.

Según lo señalado en los párrafos anteriores y con el deseo de contribuir a la erradicación de este problema que es de carácter nacional, surge el interés de elaborar el presente trabajo de investigación, el mismo que tiene como objetivo general analizar los factores que contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima metropolitana, de tal manera que para su desarrollo se ha considerado los siguientes capítulos:

Capítulo I. Problema de Investigación en el que se describe: antecedentes y marco teórico referencial, marco espacial, marco temporal; contextualización; histórica, política, social; supuestos teóricos. Formulación del problema; justificación, relevancia, contribución, objetivos de la investigación: general y específicos.

Capítulo II. Marco metodológico. Contiene: supuestos de la investigación, tipo de estudio, diseño, escenario de estudio, caracterización de sujetos, plan de análisis o trayectoria metodológica, técnicas e instrumentos de recolección de

datos, rigor científico y aspectos éticos.

Capítulo III. Resultados: contiene la encuesta y sus resultados.

Capítulo IV. Discusión: se examinan los resultados más sobresalientes de la encuesta.

Capítulo V. Conclusiones: se consignan las conclusiones.

Capítulo VI. Recomendaciones: se enuncian las recomendaciones.

Capítulo VII. Bibliografía: se consideran las referencias bibliográficas.

Anexos: matriz de consistencia, la encuesta realizada, la validación de instrumento por experto y contabilidad del instrumento determinada por experto.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

El presente trabajo de investigación surge como una preocupación al grave problema social que tienen los trabajadores de la actividad privada y pública de acceder a una pensión de jubilación dentro del Sistema Nacional de Pensiones, a través de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y que, al no encontrar solución en la vía administrativa recurren al Poder Judicial donde se encuentran con una problemática mucho mayor al ver como sus procesos judiciales se dilatan de una manera alarmante. Ante esta realidad es que nos decidimos a buscar e investigar cuales son los factores que contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, encontrando como principal razón, la mala imagen del Poder Judicial y vamos a enumerar algunas de las causas principales: En primer lugar, lentitud y demora procesal debido a la insuficiencia de órganos jurisdiccionales a lo largo y ancho de nuestro territorio nacional, la sobrecarga de los órganos jurisdiccionales que en su gran mayoría son demandas de carácter previsionales, los vicios y errores que incurren los órganos jurisdiccionales y personal administrativo en el envío de las notificaciones y el cargo de recepción de las notificaciones y el ejercicio abusivo del reenvío por parte de los órganos de segunda instancia.

En el desarrollo de este informe de tesis se ha empleado el análisis de una realidad frente a los diversos casos existentes sobre la vulneración de derechos humanos de los trabajadores, pensionistas y futuros pensionistas, lo que permitió definir el marco estructural por su examen y estudio teniendo como bases cuales son los factores que contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los Juzgados Laborales de Lima, en donde muchos casos incluso han concluido; y por una serie de factores burocráticos o por desidia de los jueces no se han podido ejecutar ocasionando un gran perjuicio social, económico y psicológico a los pensionistas.

Brevemente, daremos una apreciación de cómo funciona el Sistema Nacional de Pensiones y los problemas que tiene la ONP para calificar las solicitudes de pensión de jubilación. El Sistema Nacional de Pensiones regido por

el D.L. N° 19990, es un sistema de reparto, el cual se encuentra a cargo del sector público, en el cual las cotizaciones que realizan los trabajadores activos sirven para cubrir las pensiones de los jubilados en la época presente, posteriormente cuando los trabajadores activos se jubilen sus pensiones se financiarán con los aportes de los trabajadores que están activos en ese momento; y así sucesivamente formándose una cadena con el pasar de los años.

Este sistema de jubilación beneficia a todos los trabajadores obreros y empleados sujetos al régimen laboral de la actividad privada y también a los trabajadores obreros, empleados, funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen de la actividad pública que no se encuentran incorporados al D.L. N° 20530. En la actualidad este sistema se encuentra en crisis, puesto que está limitado económicamente y cubre a gran cantidad de afiliados durante muchos años, ya que era el único sistema existente en nuestro país hasta la aparición del Sistema Privado de Pensiones.

Un problema grande que sufre este sistema es la falta de base de datos de los aportes efectuados antes de agosto de 1999, al no verse podido ubicar las planillas de las empresas por quiebra o cierre de empresas siendo los grandes perjudicados los trabajadores, puesto que es difícil poder demostrar sus aportes porque ellos no son los que manejaban los libros de planillas y el pago de sus aportes que eran obligaciones de los empleadores.

La Oficina de Normalización Previsional (ONP), es el órgano encargado de reconocer, declarar, calificar, otorgar y pagar los derechos pensionarios con arreglo a la ley del Sistema Nacional de Pensiones al cual se refiere el D.L. 19990 y D.L. 25967. Sin embargo, el trabajo que desarrolla es ineficiente, lo cual origina que gran número de pensionistas recurran al Poder Judicial para ser atendidos y se encuentran con otro problema mucho más grave que es el tiempo que demoran en emitir sentencias los juzgados y salas laborales de Lima Metropolitana ocasionando que no cuenten con pensiones dignas, ya que muchas veces por su avanzada edad están falleciendo en plenos procesos.

Para una mejor comprensión del problema, se describen tres (3) casos reales de Dilatación de Procesos judiciales en materia previsional:

Caso José Aramburu Silva, inicia en el año 2006 un proceso judicial contra la ONP (Oficina de Normalización Previsional), solicitando mejora de su pensión de jubilación con el expediente N° 01250-2006-0-1801-JR-CA-02 en el 6° Juzgado Permanente de Lima Metropolitana, solicitando dos pretensiones específicas: Reconocimiento de 5 años de aporte como trabajador-empleado en el Banco Interbank y además, su pensión de jubilación sea calculada dentro del D.L. 19990 sin tope indemnizatorio, sin aplicación del D.L. 25967, teniendo en cuenta que la ONP para calcular el monto de su pensión consideró un tope máximo de S/. 696.00 (seiscientos noventa y seis y 00/100 nuevos soles).

Sobre el primer punto del reconocimiento de los 5 años la ONP (Oficina de Normalización Previsional), le niega su derecho a pesar de la existencia del certificado de trabajo expedido por el banco aduciendo que el período laborado de 1956 a 1962 es anterior a la creación de la Caja Nacional del Seguro Social del Empleado que fue creado en julio de 1962. Este argumento no tiene asidero legal, ya que el congreso aprobó que los periodos laborados, no pierde validez reconociendo todos los periodos laborados sin excepción.

Respecto al segundo punto, el D.L. 19990 indica que todos los pensionistas que al 19 de diciembre 1992 contaban con 15 años de aportaciones y 60 años de edad se acogen a una pensión de jubilación con el tope de 80% de 10 remuneraciones del sueldo mínimo legal al momento del cese del trabajador. En el presente caso, el Sexto Juzgado Permanente de Lima Metropolitana declaró FUNDADA la sentencia en primera instancia reconociéndole los 5 años de aportes reclamados y con adecuación a lo indicado en el D.L. 19990; es decir sin el tope de S/. 696.00.

La ONP (Oficina de Normalización Previsional) apela la sentencia que sube a la Quinta Sala Laboral de Lima, quién ratifica lo indicado en 1ra. Instancia. En este caso, el reclamo se centra en que a pesar de estar sentenciado en las dos instancias desde el año 2008 el Sexto juzgado Permanente dilata el caso y no da cumplimiento a la resolución N° 13 de fecha 12 de mayo de 2013 que ordena que la Oficina de Normalización Previsional que por su intermedio se notifique al Funcionario Martin Edgard Tovar Gutiérrez para que cumpla con expedir nueva Resolución reconociendo al demandante 30 años de aportes al Sistema Nacional

de Pensiones con anterioridad al 18 de diciembre de 1992, bajo los alcances del D.L. 19990, sin aplicación del D.L. 25967.

Posteriormente con Resolución N° 03 de fecha 08 de marzo de 2019, declara infundadas las observaciones de la ONP al informe pericial N° 191-2017 aprobando el monto pensionario en S/.991.92 Soles requiriendo a la ONP que demuestre el pago respectivo. Habiendo transcurrido más de 14 años y, a pesar que en el portal del Poder Judicial figura como caso concluido con fecha 28 de agosto del 2008, el Sexto Juzgado Permanente y la Segunda Sala Laboral siguen admitiendo las apelaciones dilatorias al auto pericial que dio por finalizado el proceso.

Caso Alberto Acosta Sipán, en el 23° Juzgado Transitorio de Lima con el Expediente N° 22485-2011-0-1801-JR-LA-68, se presentó el 06 de octubre de 2011 el demandante solicitando el reconocimiento de más de 20 años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, se le calcule su pensión de jubilación tomando el promedio de los últimos 36 meses anteriores al cese (que fue en el año de 1998), siendo pensión al momento del reclamo de S/.415.00 Nuevos Soles, cuando según sus aportes debería de ser S/.857.36 Nuevos Soles. La ONP contesta la demanda negándola en todos sus extremos aduciendo que el demandante estaba afiliado al Sistema Privado de Pensiones, sin embargo, le sigue pagando la pensión mínima hasta la actualidad dentro del Sistema Nacional de Pensiones.

El Poder Judicial con Resolución N° 10 de fecha 4 de abril del 2015 declara fundada en parte la demanda, la cual es apelada por la ONP, elevando a la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Lima, quienes declaran nula la sentencia de primera instancia con fecha 20 de octubre de 2017 y la devuelve al juzgado de origen quienes nuevamente la declaran fundada en parte y sube a Sala Laboral el 3 de marzo del año 2020 y se programa la vista de causa para el día 04 de mayo de 2020. Como vemos han transcurrido 9 años entre juzgado y sala sin que a la fecha se resuelva este proceso judicial.

Caso Justina Solís Rueda de Muñoz, quien tiene una demanda en el Sexto Juzgado Permanente a partir del 01 de febrero del año 2012, con expediente N° 02698-2012-0-1801-JR-LA-28, quién aportó como facultativo independiente sus recibos en diferentes bancos de la capital por un período de 20 años, de los cuales

la ONP la reconoce solo 14 años, desconociéndole 6 años con el argumento que dichos recibos presentados a la ONP en original son falsos, es decir consideran que la demandante falsificó 84 recibos o voucher.

El Poder Judicial con Resolución N° 17 del 12 de diciembre del 2018, declaró infundada la demanda, la misma que fue apelada ante la Novena Sala Laboral, quién con Resolución N° 21, de fecha 7 de agosto (2019) declarando nula la sentencia de Primera Instancia devolviéndola al 36° Juzgado Laboral ordenando nuevo pronunciamiento a Primera Instancia. Este juzgado, nuevamente oficia a las instituciones bancarias para que se pronuncien respecto a la falsedad o veracidad de la documentación presentada. A la fecha, transcurrido 8 años y 4 meses donde la demandante quién durante el proceso enviuda, no cuenta con una Pensión de Jubilación.

Ahora bien, se reconoce la doctrina de nuestra aproximación temática a través del autor Medina (2017), en su tesis “Influencia del Reenvió en la duración de los procesos civiles en la Corte Superior de Justicia de Arequipa durante los años 2012-2013” de quien rescatamos los siguientes aportes:

El plazo razonable, a pesar de figurar como elemento del debido proceso, no es tomado en cuenta por los órganos jurisdiccionales en la tramitación de los procesos judiciales. Siendo una de las razones principales el abuso de la figura del reenvió por los órganos jurisdiccionales de Segunda Instancia en su labor de revisión de sentencias y resoluciones apeladas o consultadas, lo que genera la dilación indebida de los procesos y sobrecarga del sistema de justicia.

El derecho al proceso en un plazo razonable, tiene una doble naturaleza jurídica, por una parte bajo el concepto de que los jueces resuelven los casos bajo su conocimiento en un plazo razonable, pues como todo servicio, la impartición de justicia debe ser eficaz y eficiente; y de otra parte lo que implica la inmediata conclusión de los procesos en que se haya ocurrido en dilaciones indebidas por lo que, el sistema debe de priorizar la resolución de estos procesos, evitando los formalismos excesivos.

La figura del reenvió se configura en el hecho que un tribunal de instancia superior, hasta donde llego un proceso judicial a través de algún recurso

impugnatorio, lo devuelva al inferior, para que este renueve el trámite o pronunciamiento de primera instancia.

En ese sentido se estima que esta figura si es bien utilizado, es necesario para poder expurgar del proceso vicios realmente necesarios, que haya incurrido el juzgado de primera instancia. Sin embargo, el uso abusivo del reenvió utilizado por los órganos de segunda instancia es un grave escollo para el cumplimiento de justicia, pretendiendo convertir este útil.

1.1.1. Marco teórico

1.1.1.1. Antecedentes de la investigación

En los antecedentes cercanos a nuestro tema de investigación, encontramos los siguientes antecedentes nacionales e internacionales:

1.1.1.1.1. Antecedentes nacionales.

Asmat Jarandilla, Carlos (2017), en su investigación: “Influencia de la Gestión de los Procesos de Pensión en el cumplimiento de los derechos pensionarios en la Oficina de Normalización Previsional”, el autor concluye como la gestión de los procesos de la Oficina de Normalización Previsional en el año de 2017 incide significativamente en los derechos pensionarios de los jubilados, mostrando una correlación positiva muy alta, de igual manera afirma que el proceso de inicio y análisis de la información de la pensión de jubilación en la Oficina de Normalización Previsional incide significativamente en el cumplimiento del derecho esencial de los jubilados en el año de 2017.

Dentro de las recomendaciones solicita capacitar al personal tercerizado que se encargan de atender los procesos pensionarios a fin de garantizar una atención eficiente velando por los derechos pensionarios, también recomienda implementar fiscalizadores para que velen por el cumplimiento de las funciones de los funcionarios públicos de la ONP y de las entidades contratadas y finalmente crear más oficinas descentralizadas de la Oficina de Normalización Previsional a lo largo del territorio nacional, estableciendo estudio de sondeos periódico para determinar el nivel de cumplimiento de los derechos de los pensionistas.

Cabrera Alarcón, Javier; Cusihuallpa Ríos, Elizabeth & Lozano Soto, Hilda (2017), en la investigación “Propuesta de mejora del trámite de Pensionamiento en la Oficina de Normalización Previsional”, se pretende dar alternativas a las quejas de los pensionistas del Decreto Ley 19990 por el tiempo que demora su trámite ante la Oficina de Normalización Previsional para tener una respuesta de llegar a una resolución administrativa, concluyendo que los errores principales son los de orientación y recepción de documentos por parte de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

El referido estudio le permitió analizar y determinar que uno de los procesos de pensión que se lleva a cabo por parte de la Oficina de Normalización Previsional concluye como el proceso de acreditación, calificación de Expediente es medianamente eficiente. De igual manera, el proceso de resultado final y pago al administrado en opinión del personal encuestado está en un término medio y lo que si se determino es que el proceso que genera más errores y dilata el tiempo de trámite es el de orientación y recepción.

Leau De La Cruz, Claudia; Quiroz Bossio, Cesar & Ramirez Isuisa, Maricruz (2017), en la tesis “Optimización de la atención de los expedientes judiciales de la Oficina de Normalización Previsional-ONP sede central, 2017”, dentro de sus objetivos busca determinar, cuáles serían los mecanismos en atender y mejorar la expedición de expedientes judiciales en la unidad orgánica del Pool de Calificaciones de la ONP. Se revisaron los expedientes judiciales con sentencias para ejecución, los resultados arrojaron las conclusiones siguientes:

La desatención en los tiempos previstos por demora en calificación y revisión, afectando directamente a asegurados y/o pensionistas. La cantidad de expedientes que se asignan a los calificadores no es la adecuada por asignación de diversos tipos de productos sin tomar en cuenta el tiempo real que genera retrasos en la producción, sumando a ello, el personal calificador no cuenta con materiales adecuados en la realización de calificación de los expedientes.

Se evidencia un gran número de expedientes Judiciales observados luego de la calificación correspondiente, genera devolución al calificador para una nueva recalificación lo cual provoca una gran pérdida de tiempo. Así mismo, se observa

al 60% del personal de la unidad orgánica del Pool de calificaciones, quienes son personal Técnico no teniendo afinidad a la carrera de derecho cuyos trabajadores son los encargados de interpretarlos y ejecutarlos ya que provienen de mandatos judiciales.

Existe un gran número de personal profesional contratado en el área de Asesoría Legal externa, que en sus funciones evidencian una inadecuada defensa en contra de la entidad, lo que significa asumir el pago por retribuciones indebidas, producto de la mala gestión que realizan los servicios externos, además de cumplir con la obligación del pago por un servicio contratado mal atendido.

Finalmente, se concluye que gran parte de las demandas hechas por pensionistas no tienen un asidero legal correspondiente ya que son hechas por desconocimiento de las normativas de ley que regulan las pensiones de jubilación, pensión de viudez, orfandad e invalidez y/o bonificaciones que por ley les debería de corresponder y esto ocasiona una gran pérdida de tiempo y que tienen que seguir el proceso regular en el Poder Judicial y después, nuevamente en la entidad estatal.

Rodríguez Moscoso, Jimena Zoila (2018), en su investigación “El Sistema de Pilares Múltiple: un Sistema Previsional Alternativo para garantizar el derecho humano a la pensión en el Perú”, quien concluye como la seguridad social ha evolucionado en los últimos años, afirma como el Sistema Pensionario ya es parte de los derechos humanos, y por tal motivo es considerado un derecho fundamental, como está consagrado en nuestra Constitución Política del Estado en sus diferentes artículos.

Expone, la seguridad social se encuentra comprendida dentro de los derechos económicos, sociales y culturales, razón por la cual el estado está obligado a proteger, respetar y garantizar su implementación de manera digna y oportuna de la población adulta en general. Los pensionistas de la seguridad social tienen derecho a tener una pensión justa que vaya en relación a los aportes que hayan efectuado durante su vida laboral y sea dada cuando cumpla con los requisitos de ley. En la actualidad en el Perú sólo un 34 % se encuentra afiliada a un sistema de pensiones contra un 66 % que no está cotizando a ningún sistema.

Esta situación se da por la informalidad laboral y por la falta de confianza en los sistemas previsionales existentes el nacional y el privado.

Bustamante Zapata, Richard (2018), en su tesis “Efectos Sociales y Financieros del cumplimiento del pago de las obligaciones previsionales del trabajador de la Municipalidad de Tumbes en el período 2000-2010”, nos dice como el efecto de carácter social por el cumplimiento de pago de las obligaciones previsionales de la Municipalidad de Tumbes fue en contra de los trabajadores en edad de jubilación, puesto que no pudieron solicitar sus pensiones de jubilaciones, a pesar de tener 65 años de edad y tampoco pudieron hacer sus atenciones de salud al igual que sus familiares, generándoles un problema social.

Finaliza afirmando como los efectos del no pago de las obligaciones previsionales fueron negativas social y financieramente para la Municipalidad de Tumbes, por cuanto debieron pagar elevados montos por conceptos de multas e intereses legales, perjudicando la economía de la Institución.

1.1.1.1.2. Antecedentes internacionales

Calvo Morales, David (2015), en el trabajo “*La Viabilidad de las pensiones en una economía global en crisis*”, plantea analizar los modelos económicos para sustentar los Sistemas de Pensiones en Europa y Sudamérica. Para tal fue necesario estudiar los fundamentos y características a nivel jurídico, económico y actuarial que puedan tener viable los sistemas de pensiones y los riesgos que puedan tener; para determinar los países a estudiar en la investigación se tuvo en cuenta la solvencia económica y social. Respecto a Europa, se eligió España por la situación difícil que atraviesa actualmente, y para ello se estudió el comportamiento de los últimos años para poder ver cómo está el sistema en la actualidad.

Con relación a Sudamérica se analizó los modelos privados de pensiones y su desarrollo en los últimos años llegando a las siguientes conclusiones:

Al nacimiento y consolidación de las pensiones como derechos económicos en buena partes de los países avanzados pero que previamente manifestaran dificultades financieras, y para ello hay que tener en cuenta la participación que han

tenido las fuerzas sociales y políticas de la sociedad, puesto que han tenido capacidad para construir consensos a los proyectos de los estudios los sindicatos y los empresarios, los primeros cumpliendo una función social de reivindicación de los derechos laborales para conseguir una jubilación digna y los empresarios asumiendo los costos para financiar los derechos de la jubilación.

Campos Masís, Cinthya (2015), en su investigación *“El trabajo profesional de trabajo social en el seguro de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social*, investiga la incidencia en el trabajo social para lo cual plantea tres líneas estratégicas: (a) Fortalecimiento de control y la rectoría de pensiones; (b) Capacitación dirigida a los trabajadores del Seguro social de Pensiones; (c) Análisis de la política de seguridad y asistencia social en el seguro de pensiones. Requirió establecer una correlación entre el contexto que promulgaron las garantías sociales en Costa Rica; el acceso a los derechos de la seguridad social y el papel que desempeña el Estado neoliberal en la ejecución de estas políticas.

La autora recomienda, a la gerencia de Pensiones valorar la inclusión de la Asesoría de Trabajo Social como estructura organizacional de gerencia dado que esto permita validar, autorizar, y darle investidura que se requiere para su ejercicio profesional. Al post-grado de Trabajo Social, recomienda se valore la aceptación de profesionales en la maestría de Trabajo Social y que al mismo tiempo sirva de insumo para el abordaje crítico de la realidad social.

Mora Márquez, César (2015), en su investigación *“Representación del discurso sobre pensiones en la Prensa Española (El País ABC) desde el pacto de Toledo hasta la reforma del 2011”*, trata de como tema económico y socialmente sensible puede ser manipulado por la prensa en función de los intereses económicos e ideológicos. En su introducción se hace un análisis sobre el Pacto de Toledo desde su redacción en el año de 1995 hasta la última reforma que fue en año 2011, aunque posteriormente resalta algunas modificaciones.

En síntesis, expone, en marzo del 2011 el gobierno aprueba el proyecto de ley sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, dando un conjunto de medidas que tienen por finalidad la sostenibilidad futura del Sistema de Pensiones Español siguiendo las pautas del Pacto de Toledo.

El 21 de julio del 2011 se aprobó la reforma de Pensiones; que es algo resaltante en la presente Tesis, donde entre sus puntos más importantes se encuentra retrasar la edad de jubilación progresivamente hasta llegar a los 67 años. Se varía gradualmente el período de aportación de 15 a 25 años. Esta noticia fue publicada por el diario El País detallando el proceso histórico, mientras el periódico ABC lo publicó al siguiente día, quién recalca que fue aprobada con los votos del grupo socialista y el apoyo del CIO.

Cruz Osorio, Carlos (2015), en su trabajo *“Los Mitos sobre la privatización de los Sistemas Previsionales en América Latina”*, de investigación descriptiva, como muestra integrada por analistas en Sistemas Previsionales y Laborales, para lo cual utilizó entrevistas y análisis documental, concluyendo como los sistemas de pensiones y en general la seguridad social en la región no se han ajustado a los procesos de transformación del mercado laboral y deben de hacerlo ya que la privatización de los sistemas de pensiones adolece de graves defectos en el objetivo de ofrecer una protección a los trabajadores y por el contrario margina a la clase informal que va en aumento y es el menos protegido, en Colombia el 47% de los trabajadores son independientes, solo el 12.86% de estos ahorra en el sistema de pensiones.

Como recomendaciones, el autor confirma, se debe dar prioridad a la universalización de la cobertura de los trabajadores no solo asalariados sino informales, además de los grupos del sector rural y agrícola. Se debe de tratar la igualdad en el sistema de pensiones por cuanto existen grupos privilegiados como son los altos mandos militares, congresistas y magistrados del Poder Judicial.

En Colombia se empezó a discutir una reforma de pensiones urgente por los pobres resultados y que se espera dejar de lados los mitos que nos llevan a cambios radicales con supuestos frágiles y controvertibles y no sigamos ciegamente el camino lleno de errores Concluyó que el Sistema Previsional debe ser equitativo y eficiente garantizando la seguridad financiera y el bienestar del adulto mayor otorgando importes mínimos de pensiones que logren satisfacer sus necesidades básicas.

Rangel Nava, Abigail (2016), expone en su investigación *“Pensión Universal No Contributiva para la población de 65 años o más en el Estado de México: (2010-2030)”*, su objetivo general es proponer el otorgamiento de una Pensión Universal No Contributiva para la población de 65 años o más del Estado de México, así como calcular los costos derivados de su implementación.

Entre sus objetivos específicos están en describir los fundamentos de las pensiones y su vigencia ante un proceso acelerado del envejecimiento poblacional, analizar las condiciones demográficas, económicas y sociales que enfrenta la población 65 años o más, calcular el monto de la pensión universal y comparar el desembolso derivado del otorgamiento de esta pensión.

Considerando que el envejecimiento en la población es el resultado del aumento de la esperanza de vida y la caída de las tasas de fecundidad, así como la gran concentración de ancianos en países en vías de desarrollo, se puede observar como el enfoque multipilar de las pensiones, aunque con éxito entre los trabajadores del sector formal de altos ingresos, excluye a muchos trabajadores del sector informal en los mercados emergentes del Sistema de Seguridad Social.

Como respuesta a tales deficiencias, surge el concepto de pensiones universales cuyo esquema está destinado a distribuir recursos monetarios entre los adultos mayores que por diversas razones a lo largo de su vida laboral no han podido ahorrar para garantizar una pensión durante su vejez. De esta forma, un esquema de pensión universal ayudará a reducir la pobreza entre las personas mayores asegurándoles una fuente de ingreso. Este apoyo económico tendrá como objeto solucionar el problema de los adultos mayores.

1.1.1.2. Bases legales

1.1.1.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La seguridad social es en el campo de los derechos humanos, un principio proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. El artículo 22 de dicha declaración establece: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y puede exigir legítimamente la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables,

gracias al esfuerzo nacional y la cooperación internacional, en armonía con la organización y los recursos de cada país”

El artículo 23 se refiere al derecho al trabajo ya la protección contra el desempleo, así como el derecho a un salario justo y el derecho a afiliarse a sindicatos.

El artículo 25 dispone: “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar y el de su familia, incluidos la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales necesarios, y tiene derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros supuestos de pérdida de los medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a ayuda y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos dentro o fuera del matrimonio, gozan de la misma protección social.”

1.1.1.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, adoptado en el marco de la Organización de Estados Americanos, el 22 de noviembre de 1969, ordena en su art. 8, punto 1, que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal o juez competente, independiente e imparcial.

Sin embargo, la duración razonable del proceso no puede confundirse con el tiempo de proceso requerido. El proceso, salvaguardando los derechos de la amplia defensa y de contradictorio tiene formalidades que cumplir con plazos y disposiciones legales establecidas para los actos procesales.

1.1.1.2.3. Convenio de la OIT, N° 102-1952

No se puede decir que la seguridad social apareció recién en 1952 cuando la Norma Mínima de Seguridad Social fue aprobada por la OIT, a través del Convenio Internacional. Sin embargo, esta fue la primera ordenanza internacional que realizó un abordaje de la protección social con una amplitud que aún no ha sido superada.

Los países que han ratificado la Convención obviamente están obligados por ella. Pero el resto se ha visto influido por ella, y se puede decir que, progresivamente, han buscado seguirla, lo que no será difícil, incluso para países cuyo desarrollo socioeconómico no es muy alto, dado que, tanto en términos de población, la Convención, hipotéticamente aplicable a cualquier Estado, debe ser capaz de comprender la variedad de situaciones existentes en el mundo.

Todos los empleados o algunas categorías en un porcentaje no inferior al 50% (y esposas e hijos). En casos especiales se acepta que la protección cubra únicamente a los empleados de empresas con más de 20 empleados. La población activa total o una proporción no inferior al 20% (y esposas e hijos). Residentes o algunas categorías, al menos el 50%.

Respecto al conjunto de beneficios, éstas se resumen en atención médica y medicamentos (medicina general, especialidades, hospitalización y medicación) reembolsables o gratuitas. Asignación por enfermedad, en caso de suspensión del trabajo y de ingresos (porcentaje por pérdida de ingresos pagada periódicamente, durante la totalidad o parte de la incapacidad). Prestación por desempleo, en caso de imposibilidad de obtener un empleo adecuado para el desempleado, con capacidad y disponibilidad para trabajar. Estos beneficios son periódicos y representan un porcentaje de los ingresos anteriores, durante todo o parte del desempleo; Pensión de vejez, atribuible a partir de cierta edad (máximo 65 años), a las personas protegidas y pagada periódicamente hasta el final de la vida.

Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, imputables en caso de incapacidad total o parcial para el trabajo, o muerte, como consecuencia de accidentes de trabajo. Son prestaciones médicas y pecuniarias destinadas a compensar la pérdida de la capacidad laboral del trabajador.

Prestaciones de invalidez, imputables en caso de incapacidad de origen no profesional. Estas prestaciones son periódicas y se pagan durante el período de incapacidad o hasta su sustitución por la pensión de vejez.

Prestaciones familiares, atribuibles en función de la existencia de hijos y con miras a aliviar a la familia de las respectivas cargas. Prestaciones de maternidad, destinadas a proteger el embarazo y el parto, incluida la atención médica y las

prestaciones en efectivo a las trabajadoras para compensar la pérdida de ingresos durante el período de impedimento.

Prestaciones de sobrevivencia, atribuibles a los sobrevivientes del apoyo familiar, por causa de su fallecimiento. Estas cuotas son periódicas y representan un porcentaje de los ingresos anteriores por concepto de apoyo familiar.

Respecto al financiamiento de beneficios y administración del sistema, los costos de servicios y administración deben cubrirse colectivamente mediante contribuciones o impuestos o de ambas maneras, de acuerdo con métodos que eviten que las personas con menos recursos tengan que soportar una carga excesivamente pesada y teniendo en cuenta la situación económica del país y la de personas protegidas. El total de las cotizaciones a cargo de los trabajadores protegidos no debe exceder el 50% del total de los recursos destinados a la protección de los trabajadores y sus familias (Convenio núm. 102, art. 71).

Cada país debe asumir la responsabilidad general por el servicio de los beneficios otorgados (administración del sistema) y tomar las medidas necesarias con miras a este objetivo. En caso de ser necesario, se debe asegurar que se realicen periódicamente los estudios y cálculos actuariales necesarios, en relación con el balance financiero de los planes y que estos mismos estudios se realicen con anticipación antes de cualquier cambio en cualquier beneficio, la tasa de contribución del empleador o el trabajador o la tasa impositiva destinada a cubrir las modalidades (Convenio núm. 102, art. 71).

Cuando la administración no esté directamente a cargo de una institución regulada por los poderes públicos o de un departamento del propio Estado que dependa del Poder Legislativo o Parlamento, los representantes de las personas protegidas deberán participar en la administración o estar asociados a ella, con poder consultivo. La legislación nacional también puede prever la participación de representantes de los empleadores y de las autoridades públicas.

Sin embargo, en todo caso, el país debe asumir la responsabilidad general de la buena administración de las instituciones y servicios que contribuyen a la seguridad social (Convenio núm. 102, art. 71).

1.1.1.2.4. Constitución Política del Perú de 1993

La Constitución Política del Perú es la base legal de mayor jerarquía en nuestro país y está considerada como la Carta Magna; por lo tanto, es la principal Ley sobre la que se afirma el derecho, la justicia y las normas en el que nuestro estado se organiza.

La Constitución Política del Perú del año 1993, contiene las siguientes disposiciones relacionadas al presente tema:

Artículo 10°.- El Estado reconoce a la Seguridad Social a toda la población para su protección frente a las contingencias que precise la Ley y para la elevación de su calidad de vida. En este artículo como lo ha manifestado el Tribunal Constitucional ha definido a la Seguridad Social como una garantía institucional que expresa la función social del Estado otorgando una prestación pecuniaria y asistencial ante un cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez entre otras.

Artículo 11°.- El Estado protege a la población en general otorgando prestaciones de salud y pensiones de jubilación en las entidades públicas, privadas y mixtas velando por su buen funcionamiento.

En referencia a este artículo de nuestra Constitución, el Estado tiene la obligación de ponerlo en práctica, ya que la gran cantidad de trabajadores no pueden acceder a una pensión de jubilación por la serie de inconvenientes que se les presenta como es el caso, que no pueden acceder a los libros de planillas anteriores a agosto de 1999, porque la Oficina de Normalización Previsional no posee una cuenta individual de cada persona y tiene que el trabajador buscar las pruebas para probar su periodo laborado, ya sea con boletas de pago, certificados de trabajo, hojas de liquidaciones etc. Recién con la creación de la SUNAT en el año de 1999 el estado tiene registrado los aportes de todos los trabajadores.

Artículo 12°.- Los montos de dinero asignados para la seguridad social no se pueden desviar a lo que fueron presupuestados y bajo responsabilidad según Ley.

En este artículo el Estado tiene que estar vigilante con los empleadores que en muchos casos no cumplen con hacer el depósito de los descuentos que efectúan a los trabajadores y lo perjudican tanto en el Sistema Nacional de Pensiones como

las AFP, puesto que estos periodos no pagados no son tomados en cuenta al momento de hacer el reconocimiento de años aportados.

Primera Disposición Final y Transitoria.- Los nuevos sistemas de pensiones que en el sector público se establezcan, no afectan los derechos legalmente obtenidos, en particular al correspondiente a los regímenes de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530.

Segunda Disposición Final y Transitoria.- El Estado se hace responsable del pago oportuno y de un aumento en forma periódica de las pensiones y en concordancia a la estabilidad económica del país.

Tercera Disposición Final y Transitoria.- En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la entidad privada y pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados por ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario.

La Constitución garantiza a la seguridad social una protección frente a contingencias como son la vejez, enfermedad, maternidad, invalidez, desempleo accidente, muerte, viudez, orfandad y cualquier otra contingencia que merece ser amparada. Pero la seguridad social no solo es patrimonio exclusivo de los trabajadores, sino de la totalidad de la población, de ahí que la constitución prescriba que el estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, garantizando el derecho de acceder a ella.

La Ley regula el acceso a las prestaciones de salud y a las pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas y supervisa su funcionamiento.

1.1.1.2.5. Decreto Ley 25967

Vigente desde el 19 de diciembre de 1992, modificó el Decreto Ley 19990 y exigió a partir de su vigencia un mínimo de 20 años en sustitución de los 15 y 13 años respectivamente y cambio la edad de jubilación debiendo ser 65 años para hombres y mujeres, subsistiendo la edad y años de aportes para hombres y mujeres en cuanto a la jubilación adelantada y en su artículo 7 se crea la Oficina de Organización Previsional (ONP), que a partir del año 1993 asumirá la función de administrar el Sistema Nacional de Pensiones, la cual se refiere al D. L N° 19990,

así como la administración de los pagos a los pensionistas de otros regímenes administrados por el Estado.

1.1.1.2.6. Régimen Decreto Ley N° 19990

Fue creado el 24 de abril de 1974, creándose el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, en sustitución del sistema de pensiones de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguridad Social y del Seguro Social del Empleado y del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares.

El pago de la pensión está a cargo de la ONP y su monto se determina en función del número de años de aportes que como mínimo son 15 años para los hombres y 13 años para las mujeres y a la edad del trabajador es de 60 años para los hombres y 55 años para las mujeres y en caso que decida jubilarse anticipadamente 55 años y 30 años de aportes para hombres y 50 años mujeres y 25 años de aportes.

Son asegurados del Sistema Nacional de Pensiones los siguientes:

- (a) Los trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de la actividad privada a empleadores particulares, cualquiera que sea la duración del contrato y/o el tiempo de trabajo por día, semana o mes.
- (b) Los trabajadores al servicio del Estado, que se encuentran en los regímenes de la ley 11377 o de la actividad privada, incluyendo al personal que a partir de la vigencia del mencionado Decreto Ley ingresen a prestar servicios en el poder Judicial, en el servicio Diplomático y en el Magisterio.
- (c) Los trabajadores de empresas de propiedad social, cooperativas y similares. Los trabajadores al servicio del hogar.

1.1.1.3. Definición de términos

Plazo Razonable. Es una garantía fundamental que forma parte del debido proceso y que se debe de respetar los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, teniendo como finalidad obtener una sentencia sin demora innecesaria y en un tiempo oportuno.

Debido Proceso. Previsto en el artículo 139° de nuestra Constitución Política es el derecho que tienen las personas a ser escuchadas con las debidas garantías y

dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal en forma imparcial e independiente en cualquier acción civil, laboral o penal. Este derecho es invocable y por lo tanto también es aplicable en el ámbito del proceso administrativo y de los particulares con la finalidad de que las personas puedan defender sus derechos ante cualquier acto que los afecte.

Dilatación Judicial. Es definido cuando un proceso judicial ha superado el término legal o judicial en el desarrollo de la actividad o cuando se ha sobrepasado el plazo razonable al fin de la etapa procesal.

Concepto de reenvió en el ámbito judicial. Se denomina así cuando se detectan errores en las sentencias de primera instancia y se ordena por la segunda instancia para que se anule la sentencia y se emita nueva sentencia. El abuso del reenvió se ha convertido en una de las principales causas para la dilatación de los procesos judiciales.

Principio de universalidad. Cobertura progresiva de toda la población de un Estado de la seguridad social a grupos de población;

Principio de igualdad. Eliminación de la discriminación por razón de sexo u otros motivos;

Garantía judicial. Creación de derechos reales de seguridad social, estos son exigibles en los juzgados y organizaciones administradoras de seguridad social.

Principio de solidaridad. Responsabilidad de los grupos sociales involucrados en la redistribución horizontal, o de la comunidad en su conjunto, cuando apoya la totalidad o parte de la seguridad a través de impuestos o cubrir sus déficits.

Seguridad social. Presupone una redistribución de la renta entre quienes pagan y quienes necesitan protección, distribución pudiendo ir desde un nivel restringido hasta niveles elevados según el tipo y forma normativa.

Principio de Participación. Vinculación de partes interesadas o sus representantes en la planificación, gestión del sistema, seguimiento y evaluación del mismo.

1.1.2. Marco referencial

El presente trabajo de investigación se refiere específicamente a los problemas que sufren los pensionistas para que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) les reconozca una pensión justa y los beneficios que les corresponde de acuerdo a lo que especifican los Decretos Leyes 19990 y 25967 y al no encontrar justicia recurren al Poder Judicial donde por una serie de inconvenientes sus reclamaciones se dilatan y es por esta razón que vamos a puntualizar la base legal de nuestro tema.

Sobre el punto de demora procesal, de las demandas contra el estado son repetitivas como las que interponen contra Oficina de Normalización Previsional (ONP) por los jubilados que buscan la protección de sus derechos que han sido vulnerados.

En el contexto del fenómeno de mayor judicialización de los derechos de seguridad social, se ha producido un predominio de las demandas en busca de dichas prestaciones no programadas. Se pretende discutir las causas de este aumento y la estrecha relación con la retracción en el nivel de las concesiones administrativas. Dicho fenómeno analiza el papel del Poder Judicial, sus límites y sus posibilidades en el cumplimiento del compromiso constitucional de resolver los conflictos humanitarios inherentes y la realización de los derechos sociales fundamentales. Si bien existe una tendencia a que pocos jueces de primera instancia nieguen beneficios con base en investigaciones incompletas y superficiales, los juzgados han reformado las sentencias, ya sea para determinar la realización de una nueva investigación o para, con base a elementos que obran en expediente, conceda recursos para ordenar a la ONP, otorgamiento de las prestaciones.

El Estado no está asumiendo su responsabilidad, que en el presente es el de evitar que se presenten nuevas demandas sobre temas similares. El tribunal Constitucional ha dictado precedentes vinculantes y doctrina jurisprudencial en determinadas materias; sin embargo, la ONP sigue actuando en contra de esas decisiones, lo cual ocasiona que se saturen la carga procesal del sistema pensionario.

Un motivo de las demoras de la solución del problema pensionario es la mala fe de los abogados donde se ve que los actos dilatorios de los abogados existen y no tienen control ni sanción. El Código Procesal Civil apostó por un proceso donde la buena fe y la lealtad procesales tuvieran especial protección sin embargo el tiempo nos demuestra que no basta que exista ley que lo ordene, sino que es necesario un control ético serio, profundo y radical es por eso que vemos que los grandes casos de corrupción han sido ideados y ejecutados por abogados con matrícula vigente del CAL, cuya entidad debe de pronunciarse y asumir su responsabilidad.

Otra razón de la demora de los procesos judiciales es la indiferencia y trabajo deshonesto de la mayoría de los jueces que no se comprometen en su trabajo y delegan a sus asistentes su trabajo propio, ante las causas descritas anteriormente el problema debe de ser atacado de raíz y se debe efectuar una ardua labor de control e imposición de soluciones, se debe de regular por parte del estado los procesos especiales que permitan atender y solucionar en un solo trámite procesal, varios reclamos individuales de esencia similar, como son los procesos colectivos, el Gobierno debe de propugnar una reforma de pensiones, el Consejo Nacional de la Magistratura debe de nombrar jueces titulares de manera permanente, evitando que jueces provisionales y jueces supernumerarios estén a cargo de los juzgados y finalmente debe de incrementar año a año el presupuesto del Poder Judicial.

En los diferentes casos presentados como sustento de la tesis trataremos de describir tres casos anteriores:

Eledoro Namuche Briceño, el cual, Inicia su trámite en Sexto Juzgado Transitorio de Lima con el expediente N° 26564-2013-0-1801-JR-LA-28 con fecha 24 de octubre del 2013 y después de 3 años sin dar solución a la demanda el expediente es redistribuido al 33° Juzgado Permanente, con fecha 01 de setiembre del 2016, después de 3 años más es redistribuido al 23° Juzgado Transitorio de Lima, quién con Resolución N° 14 de fecha 18 de octubre del 2018 declara INFUNDADA la DEMANDA a pesar de tener las pruebas documentadas.

Después de permanecer por espacio de 1 año sin movimiento el 23° Juzgado transitorio de Lima, eleva la solicitud de apelación a la Décima Sala Laboral de Lima

con fecha 4 de noviembre de 2019 a través de la Resolución N° 15 la misma que a la fecha no ha sido proveída por la referida Sala y se está a la espera de la programación de la fecha de la vista de la causa, como es de verse han transcurrido 7 años desde su presentación de la demanda sin que el demandante pueda obtener su jubilación y a la fecha ya cuenta con 87 años de edad.

Rafael Choquehuanca Mariano, el cual Inicia su trámite de jubilación en el 33 Juzgado laboral permanente con el expediente N° 23653-2013-0-1801-JR-LA-70, con fecha 19 de setiembre del 2013, la misma que es admitida el 30 de setiembre de 2013 y después de 1 año sin movimiento el 09 de junio del 2014 se provee la contestación de la demanda con Resolución N° 2 la cual es notificada después de 2 meses el 09 de agosto de 2014 y con fecha 14 de Noviembre con resolución 3 se anula todo lo actuado al no haber sido debidamente notificada la parte demandada.

Posteriormente con fecha 06 de noviembre del 2015 con resolución 4 la octava Fiscalía Provincial de Lima emite el dictamen fiscal 895-2015 y con fecha 16 de febrero de 2017 se emite la Resolución 8 que dicta la sentencia declarándola INFUNDADA la demanda la misma que es apelada con fecha 03 de marzo de 2017 y es proveída después de 2 meses el 23 de mayo de 2017 y sube a la Novena Sala Laboral el 13 de Julio de 2017 y se fija vista de la causa para el día 06 de junio de 2018 a las 9 am. Y con fecha 11 de Julio de 2018 es proveída la resolución 15 de fecha 02 de Julio de 2018 que REVOCA la sentencia que declaro infundada la demanda, reformándola y se declara FUNDADA EN PARTE la demanda y con fecha 13 de agosto de 2018 se provee el Recurso de Casación de manera innecesaria para dilatar el proceso el mismo que con fecha 24 de setiembre de 2018 ordenaron elevarlo a la Sala Constitucional y Social Transitoria el 04 de diciembre de 2018, donde se encuentra hasta la actualidad y no se ha emitido sentencia. Han transcurrido 7 años, el demandante se encuentra enfermo a la espera de que se dé solución a su demanda.

Celestino Valcazar Espinoza, el cual Inicia su trámite en el Sexto Juzgado transitorio con el expediente N° 11454-2013-0-1801-JR-LA-28, con fecha 03 de mayo del 2013, la misma que es admitida el 6 de mayo de 2013 y luego con fecha 09 de noviembre de 2015, dos años después sin que haya habido movimiento

alguno se remite al Ministerio Público y es proveído el 21 de julio de 2016 y con fecha 04 de octubre de 2016 es redistribuido al 34° Juzgado Especializado de Trabajo permanente, con fecha 06 de enero de 2017 la 14° Fiscalía Provincial remite el dictamen Fiscal con resolución N° 6 y con fecha 22 de noviembre de 2017 el expediente es redistribuido al 36° Juzgado de Trabajo permanente, quien con fecha 24 de abril de 2018 mediante Resolución 11 se pone a despacho para sentenciar y con fecha 08 de mayo de 2018 mediante resolución 12 se emite Sentencia Fundada.

Posteriormente con Resolución 13 de fecha 18 de mayo de 2018 es apelada y se concede la apelación el 07 de agosto de 2018 y se envía a la Décima Sala Laboral y se señala vista a la causa para el 15 de abril de 2019 y con Resolución 20 de fecha 10 de julio de 2019 confirman la sentencia que declara Fundada la demanda y finalmente con resolución 21 de fecha 18 de octubre de 2019 se presenta recurso de Casación en forma innecesaria por parte de la ONP el cual se eleva a la Corte Suprema con remito N° 00494978 con fecha 03 de diciembre de 2019 donde se encuentra actualmente.

1.1.3. Marco espacial

Se detalla de la siguiente manera, según los casos de estudio:

1.1.3.1. Población

En el primer caso del señor José Arámbula Silva, su marco espacial se sitúa en el Sexto Juzgado Permanente de Lima, que está ubicado entre las Avenidas Abancay y Colmena edificio Alzamora del Poder Judicial en el parque Universitario y el Juez es la magistrada Maruja Otilia Hermosa Castro, materia Acción de Amparo.

En el segundo caso del señor Alberto Acosta Moreno, su marco espacial se encuentra en la Sexta Sala Laboral de Lima, que está ubicada en la esquina de las avenidas Abancay y Colmena a cargo del especialista David Gonzales Quijada, materia proceso Contencioso Administrativo.

En el tercer caso de la señora Justina Solís Rueda, su marco espacial se encuentra en el 36 Juzgado de trabajo permanente de Lima, que está ubicado entre

las esquinas Abancay y Colmena a cargo de la Magistrada Mery Osorio Valladares, materia contencioso administrativo.

1.1.3.2. Elección del distrito para la presente investigación:

La presente investigación tendrá como ámbito de ejecución el distrito judicial de Lima, Provincia de Lima que es la capital de la república del Perú, cuenta con una población de 10 millones 72 mil habitantes.

En la presente investigación, el marco espacial son los Juzgados laborales permanentes y transitorios de Lima metropolitana, las Salas Laborales de Lima y la Corte Superior de la Republica.

1.1.4. Marco temporal

La presente investigación se desarrolló durante el periodo de los meses de febrero a noviembre del año 2020. Debemos de aclarar que los casos de la presente investigación son casos reales que a la fecha no han sido culminados o están en ejecución de sentencia y cuyo inicio de presentación en los Juzgados se remontan a los años 2006 y 2011 y que detallamos a continuación para una mejor comprensión:

El señor José Arámbula Silva, la investigación se desarrolló entre el mes de febrero a abril de 2020 y su situación actual es de sentenciado con fecha de conclusión 28 de agosto del año 2008 es decir hace 12 años, pero que en la práctica no se ha ejecutado ya que con resolución N° 44 de fecha 18-08-2020, el Juez del Sexto Juzgado permanente ha requerido a la ONP que en un plazo de 10 días cumpla con acreditar el pago de la pensión adelantada mensual de S/. 991.92 Nuevos Soles, bajo apercibimiento de Ley.

El del señor Alberto Acosta Sipán, la investigación se desarrolló entre los meses de mayo a junio de 2020 y su situación actual es que existe una apelación de sentencia ante la Sexta Sala Laboral de Lima por parte de la ONP ya que la sentencia fue declarada Fundada a favor del señor Acosta y cuya vista a la causa ha sido programada para el día 14 de Setiembre de 2020.

La señora Justina Solís Rueda, la investigación se estuvo desarrollando dentro de los meses de setiembre a noviembre de 2020 y su situación actual es que

se encuentra en el 36° Juzgado Laboral de Lima, que estaba por proveer el oficio N° 000122-2020 de fecha 14 de agosto de 2020. Es necesario mencionar que en este caso la demora de la solución para dictar sentencia se centra en que se está poniendo en tela de juicio la validez de las pruebas presentadas porque la ONP la acusa de presentar 84 recibos de pagos falsos a instituciones bancarias por pago de aportes facultativos a pesar que la persona cuenta con más de 80 años de edad.

1.1.5. Contextualización

La investigación se basa en los contextos siguientes:

1.1.5.1. Histórica

La Seguridad Social fue consagrada jurídicamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) el 10 de diciembre de 1948, y en cuyo artículo 22 se señala que toda Persona, como miembro de la Sociedad tiene derecho al a Seguridad Social y a obtenerla mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional.

La Seguridad social es un sistema implementado por los estados modernos y sostenido por la sociedad en general con la finalidad de dar apoyo a sus miembros ante determinadas contingencias como son: enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, vejez entre otras, que deterioran de manera importante su capacidad de sostenerse. En este sentido, ha sido definida como un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus miembros con el fin de evitar desequilibrios económicos y sociales que de no resolverse ocasionarán pérdidas de ingresos a causa del desempleo, accidente, enfermedad entre otras.

En un primer momento, la seguridad parecía ser exclusiva de aquellos que con actividades similares se asociaban para encontrar la manera de protegerse de cualquier eventualidad que pudiera ocurrir, sin embargo, el objetivo no solo era cubrir necesidades de pequeños sectores, sino que con el tiempo se llegó a aplicar a todos los niveles y para todas las personas que pudieran sufrir de alguna privación. La Seguridad Social es entendida como un derecho que le corresponde a toda persona de acceder por lo menos a una protección básica para satisfacer estados de necesidad y es así, que se considera al Estado como el principal

promotor de la política socioeconómica de un país.

En el caso de la presente investigación debemos de recalcar que la mala imagen del Poder Judicial en el Perú es una realidad que data de muchos años atrás y que uno de sus flagelos es la demora y dilatación de los Procesos Judiciales.

La gran mayoría de peruanos considera que la administración de justicia es ineficaz, lenta y con un importante grado de corrupción en todos sus estratos y jerarquías. No funciona en la medida de las expectativas y no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia.

1.1.5.2. Política

Los cambios de gobierno que se han suscitado a través del tiempo, no consideraron como política pública el interés en la calidad de vida del jubilado. Su despreocupación se vio reflejado en la omisión de acciones que permitan el acceso célere de los derechos previsionales.

Un pretexto consuetudinario como política de Estado es la falta de presupuesto. Rutinariamente, las autoridades que administran el Poder Judicial manifiestan no contar con los recursos suficientes para administrar e incrementar el servicio judicial que se brinda a la población, no solo en justicia sino en todos los servicios públicos.

Podemos decir, sin temor a equivocarnos, que el Poder Judicial no es una excepción a la regla, ya que, cada vez que se le pregunta a una autoridad pública (sobre la necesidad y posibilidad de inversiones para aumentar el servicio público), presenta un gran problema presupuesto, siendo categórico al afirmar que gran parte del presupuesto está destinado al gasto corriente o planillas, que en la mayoría de los casos, reduce irracionalmente la previsión presupuestaria solicitada por el Poder Judicial. Asimismo, el tema no se restringe exclusivamente a la falta de dinero, no se acrecienta esta carencia por ausencia de una gestión técnica de presupuesto.

1.1.5.3. Cultural

En el plano cultural nuestra sociedad es diversa y visto el problema de entender los factores que contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional, un profesional entiende que el problema debe de ser tratado a nivel gubernamental dentro de los poderes legislativo y ejecutivo formulando leyes que agilicen el sistema administrativo y se eliminen las trabas burocráticas que entorpecen el avance del proceso y que se nombren jueces capacitados para impartir justicia y no como actualmente están cubierto por jueces provisionales sin capacidad idónea. Corresponde al juez identificar y juzgar todas las causas distribuidas, señalando que año tras año, el volumen de casos que se distribuyen es mayor en comparación con los que se sentencian, es decir, al final de cada año hay un “déficit” acumulado.

En cambio, el pensionista común entiende que este problema se debe de solucionar a través de medida más drásticas como son los ceses inmediatos de los jueces y personal administrativo de los diferentes juzgados y salas laborales a lo largo de todo el país.

Se atribuye esta diferencia a recursos existentes, además del uso del recurso interpuesto en forma de instrumento. La cultura judicial atribuye esta diferencia a la incapacidad operativa del Poder Judicial en el manejo del volumen recibido (falta de personas en procesar y juzgar), similar al río que sólo se desborda cuando el volumen supera su capacidad de caudal. Superficialmente, de las informaciones recopiladas del sitio web del Poder Judicial, se puede concluir que año tras año un número de casos se distribuye muy por encima de la capacidad judicial.

1.1.5.4. Social

En lo que respecta en lo social se escucha en los diferentes ámbitos de la sociedad afirmaciones como por ejemplo “más vale un mal arreglo que un buen pleito”, o “La justicia es lenta, pero llega (...) cuando llega” son expresiones de la población que expresan que hay desconfianza y serios problemas en lo que a la administración de justicia se refiere y esta imagen negativa que se tiene sobre la administración pública no es infundada ya que la falta de eficiencia del aparato

judicial para resolver los problemas o conflictos jurídicos es real sobre todo en el ámbito previsional, hay casos en que la solución del conflicto llega cuando una de las partes ya ha fallecido o el objeto del litigio ha dejado de existir y en otros casos la parte que inicio el litigio por la demora abandona y la decisión se queda sin ejecutar.

Existe una relación entre la población y el número de procesos judiciales, debido a los cambios sucesivos se otorgaron derechos a la población sin perjuicio de la mayor facilidad para reclamarlos ante el Poder Judicial. Actualmente, los ciudadanos pueden acogerse a la protección judicial incluso sin la presencia de un abogado siempre que reúnan las condiciones previstas en las normas.

Del mismo modo, tampoco se debe dejar de lado la evolución social en sí misma, con el paso del tiempo, la sociedad tiene más acceso a la información, educación, la cultura, etc., cada vez más consciente de sus derechos por ello, busca el amparo judicial con mayor frecuencia.

La población ha crecido tanto en términos de cantidad, lo que de por sí aumenta el número de demandas, como en términos de evolución intelectual, como consecuencia natural de esta evolución es el aumento del número de procesos. Con el aumento de la población aumenta naturalmente el número de juicios es por ende, deber del Estado dotar al Poder Judicial en la misma proporción para que tuviera la capacidad de gestionar la alta demanda de litigios existentes.

1.1.6. Supuestos teóricos

1.1.6.1. *Derecho a la Seguridad Social.*

Los franceses Doublet & Lavau (1958), sostienen como formas en que la seguridad social expresa su propósito de previsión por medio del ahorro individual y familiar, ahorro colectiva sin fines de lucro por medio de las mutuales, seguro facultativo u obligatorio, asistencia privada o estatal son diversas formas y técnicas que pueden ser utilizadas en forma aislada o simultáneamente, para buscar a los miembros de una sociedad o estrato social, la seguridad contra los riesgos que limitan su capacidad de trabajo, le privan de medios de existencia y contra las cargas que pesan sobre sus condiciones de vida.

La seguridad social es el sistema establecido por los Estados para proteger a las personas contra la interrupción o la falta de capacidad para ganarse la vida y también para compensar los gastos resultantes de ciertos hechos como el matrimonio, el nacimiento y manutención de los hijos y la muerte.

De conformidad con el Convenio N° 102 de la OIT, sobre las condiciones mínimas para la existencia de los programas de seguridad social, y de conformidad con otras normas internacionales, sean del mismo organismo internacional o de otros, o en los términos de las leyes Constituciones en varios países, como el nuestro, el concepto de seguridad social está informado por principios que hacen más clara su formulación, sus supuestos y sus objetivos.

La seguridad social debe entenderse desde la doble perspectiva de los derechos sociales de los ciudadanos, cuya garantía corresponde al Estado, y como principio axiológico de las sociedades democráticas modernas, basado en el valor fundamental de la solidaridad como instrumento esencial de los derechos de ciudadanía. Por tanto, cualquier reflexión sobre el sistema de seguridad social ha de pasar por un lado, por una reflexión sobre el contenido de los derechos sociales de los ciudadanos y los correspondientes deberes del Estado en esta materia y por otro, por análisis de los valores fundamentales que rigen la concepción de estos derechos y deberes consagrados en la Constitución de 1993 como ley fundamental de nuestro ordenamiento jurídico.

Cualquier propuesta de medida que pretenda cambiar la concepción del sistema de seguridad social, deberá enmarcarse siempre dentro de los parámetros definidos por la Constitución al calificar al Estado como un Estado democrático y social, mediante una enumeración extensa de los derechos sociales garantizados a todos los ciudadanos.

El primer derecho inscrito en la “Constitución Social” es precisamente el derecho a la seguridad social. El derecho constitucional a la seguridad social, tal como se define en el artículo 10, es un derecho positivo típico, que impone al Estado una obligación de hacer la obligación de organizar un sistema público, universal, integral y único, para satisfacer las necesidades de los ciudadanos ante situaciones de carencia o reducción de medios de subsistencia o capacidad para el trabajo.

El derecho a la seguridad social se caracteriza, por tanto, como un derecho universal, es decir, un derecho de todos los ciudadanos, que corresponde al Estado garantizar a través de la creación de un sistema público de seguridad social.

Detrás de esta concepción está la idea de que el Estado no puede renunciar a su obligación mediante una reducción excesiva de sus funciones en este ámbito. Ahora bien, la concepción del modelo de seguridad social reflejada en los sistemas previsionales es evidentemente una concepción reduccionista del papel del Estado en la garantía del derecho a la seguridad social en la que el Estado asume cada vez menos importancia en la realización de los derechos sociales de los ciudadanos, siendo la responsabilidad de la cobertura de los riesgos sociales transferida a los propios individuos o, en el caso de los más pobres y excluidos, a instituciones de proximidad, que brindan apoyo social de acuerdo con una filosofía asistencialista.

En esta perspectiva, el rol social del Estado se concentra principalmente en las situaciones de mayor necesidad y vulnerabilidad, pero asumiendo del Estado únicamente un rol de financiador decayendo la prestación de servicios en las instituciones solidarias y en la sociedad civil.

1.1.6.2. Componentes del Derecho a la Seguridad Social.

Nuestro sistema de seguridad social, se divide en el Sistema Público de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones, tiene básicamente dos componentes:

- Un componente solidario no contributivo, materializado en el denominado sistema de protección social ciudadana, basado en un principio de solidaridad de toda la comunidad nacional con el objetivo de garantizar los derechos básicos y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, que incluye la acción social;
- Un componente de seguro social contributivo, implementado en el sistema de seguridad social, basado en los principios de la solidaridad contributiva y profesional e intergeneracional, tendiente a garantizar a los trabajadores la sustitución de prestaciones por los ingresos laborales perdidos como consecuencia de la ocurrencia de alguna de las contingencias previstas en

la ley.

En cuanto al sistema de seguridad social, que es el sistema directamente ligado al trabajo, cuya existencia y mantenimiento es en gran medida el resultado de un compromiso establecido entre capital y trabajo que garantiza a los trabajadores una especie de seguro social que los proteja en caso de necesidad, en realidad no lo es tanto.

No podemos dejar de señalar que las sucesivas reformas a las que ha sido objeto han tenido como resultado su progresivo debilitamiento y en cierta medida también su distorsión. Efectivamente, bajo la apariencia y pretexto de garantizar la sostenibilidad del sistema de seguridad social, se instituyeron normas y mecanismos que debilitaron los derechos de los trabajadores.

Así, las medidas del sistema del sistema privado de seguridad social, tiene las siguientes características:

- Tope horizontal, es decir, la introducción de un tope salarial superior para las cotizaciones;
- La desvinculación del sistema público en los supuestos de vejez, invalidez y sobrevivencia, lo que significa que los trabajadores ya no cotizan en estas eventualidades en el sistema público, sino que cotizan en otros sistemas privados o mutualistas de protección en estas eventualidades;
- Creación de cuentas individuales de ahorro remunerado para efectos de pensión de vejez, en esquemas de contribución definida (para trabajadores y empleadores) y de beneficio definido, lo que equivale a la creación de un sistema de capitalización, en la que el trabajador nunca conoce el valor de su futura pensión, que depende del juego de los mercados.

Sin embargo, esta idea de introducir reglas de selectividad en el acceso a las prestaciones del sistema contributivo está en sí misma tergiversando el sistema y los principios que lo rigen, ya que el sistema de previsión funciona como una especie de seguro social, está dominado por el principio de contributivo e implica una relación sinalagmática entre aportes y beneficios, es decir, cada trabajador recibe de acuerdo a su aporte. No se trata de un régimen solidario, sustentado por la comunidad nacional a través de impuestos, sino de un sistema financiado por

sus beneficiarios y sus respectivos empleadores. Las prestaciones que se otorgan en el ámbito del sistema de seguridad social están destinadas a reponer los rendimientos del trabajo perdidos por la ocurrencia de alguna de las contingencias cubiertas por este seguro social y, como tal, existe una relación de valor entre estas prestaciones, los salarios y las contribuciones de cada uno al sistema, que se calculan precisamente como porcentaje de los salarios.

1.1.6.3. Conceptos de administración de justicia en materia previsional.

El Poder Judicial o sistema de administración de justicia es parte importante de la institucionalidad política y jurídica del Estado, siendo su nivel de autonomía, eficiencia y prestigio social un importante termómetro para medir el grado de desarrollo y solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en una sociedad. Por lo tanto, no nos debe de llamar la atención que, en el Perú el sistema judicial este desacreditado por el anacronismo de su accionar operativo, la poca confiabilidad de sus sentencias y falta de independencia, que le impide hacer prevalecer la supremacía constitucional, su autonomía funcional y la vigencia del estado de derecho.

El artículo 138 de la Constitución señala que “La potestad de administrar Justicia emana del pueblo”, por eso que cuando se quiera hacer un diagnóstico sobre el Poder Judicial, que, en opinión de la ciudadanía, quienes en su gran mayoría no confían en la justicia en el Perú, de cada 10 peruanos 7 el día de hoy no cree en la administración de justicia porque señalan que la administración de justicia es lenta, costosa, corrupta, impredecible, produciendo por lo tanto una inseguridad jurídica.

1.1.6.4. Principio de dignidad a la persona humana

El derecho de la seguridad social se construye sobre un principio fundamental del Estado democrático de derecho: el principio de la dignidad humana con asiento constitucional.

La Constitución fundamenta el estado de derecho en una concepción antropológica, según la cual la persona humana constituye el fundamento y el fin

de la existencia del Estado, en primer lugar, está la persona humana, sólo después la organización política. La dignidad de la persona humana entendida en las tres dimensiones: la dignidad como dimensión intrínseca del ser humano, la dignidad como dimensión abierta que carece de beneficios y la dignidad como expresión del reconocimiento recíproco del otro, siendo la segunda referida (dimensión abierta y carente de beneficios) que legitima y justifica la socialización (derechos sociales), traducida en la garantía de "condiciones de vida digna".

En este sentido, el derecho a la seguridad social puede ser visto como una condición para una existencia digna, para la realización de un mínimo de protección social, entendida como el "derecho a la supervivencia", siendo una garantía que se deriva principalmente del principio de la dignidad. En este sentido, a toda persona humana se le debe garantizar un mínimo que le permita vivir con cierta dignidad, y se le debe exigir positivamente al Estado el derecho a un mínimo de protección social, para garantizar la plena realización del hombre.

En estos términos, es obligatorio para el Estado garantizar las prestaciones mínimas de la protección social, y existe un deber público de garantizar los requisitos mínimos para una existencia humana digna, que corresponden, a su vez, a derechos subjetivos que tienen su origen en las prestaciones por parte de aquellos.

1.1.6.5. Principio de universalidad

El principio de universalidad se funda en que todos los ciudadanos o residentes en el país tienen derecho a la seguridad social, que tiene por objeto asegurar una vida mínima determinada, independientemente de la respectiva profesión o situación laboral.

Este principio determina que toda persona tiene derecho a la seguridad social, lo que se traduce en que no es un derecho exclusivo de los ciudadanos nacionales, sino que también se extiende a extranjeros.

1.1.6.6. Principio de solidaridad

Tiene objetivo enfatizar la idea que el sistema de seguridad social presupone la responsabilidad colectiva de las personas y la contribución del Estado a la realización de los fines del sistema en relación con todos, como garantía de cohesión. El principio de solidaridad como un corolario del principio de dignidad humana, en cuanto este último apunta a un conjunto de responsabilidades de otros seres humanos y también institucionales, que tejen paulatinamente el derecho y en el que la solidaridad es una dimensión, parte integrante de la “imagen del hombre” que subsiste, a pesar de la creciente fragmentación y pluralidad del mundo.

Se identifican diversas dimensiones en la implementación del principio de solidaridad: la solidaridad nacional, traducida en la transferencia de recursos entre los ciudadanos; solidaridad laboral, expresada en el funcionamiento de mecanismos redistributivos en el ámbito de la protección profesional; y solidaridad intergeneracional, encarnada en la combinación de métodos de financiación de reparto y de capitalización.

En este contexto, la realización del derecho a la seguridad social depende no sólo de toda la comunidad política (Estado, organizaciones sociales, instituciones privadas de solidaridad social, etc.), en tanto el Estado es responsable de prevenir los riesgos sociales y promover el bienestar colectivo, pero sigue presuponiendo la participación de todos los ciudadanos, en el sentido de una ciudadanía activa y solidaria que en articulación con el Estado contribuye a la consecución del bienestar colectivo.

Toda persona tiene garantizado el derecho a la seguridad social, pero toda persona tiene también un deber activo de solidaridad social. Es precisamente sobre este deber de solidaridad que surge la obligación impuesta por el legislador ordinario a los propios empleadores y trabajadores, en su calidad de beneficiarios, de contribuir al financiamiento del sistema de seguridad social, mediante el pago de cotizaciones y aportes.

1.1.6.7. Principios de integralidad, unidad, descentralización y participación

El principio de integralidad encuentra apoyo en el desempleo y en todas las demás situaciones de carencia o reducción de medios de subsistencia o capacidad para el trabajo. Sin embargo, no se significa que todas las disminuciones de ingresos o medios estén cubiertas, sino que, además de los riesgos típicos que históricamente han sido recortados, el sistema se abre a una protección frente a los nuevos riesgos que generan situaciones de necesidad. Un ejemplo lo da el proceso de envejecimiento de la población, el riesgo de dependencia.

En cuanto al principio de unidad, prescribe una acción articulada de los distintos sistemas, subsistemas y regímenes de seguridad social en el sentido de su armonización y complementariedad.

El principio de descentralización, significa que el sistema debe estar dotado de autonomía, incluso financiera, en relación con la administración directa del Estado.

En cuanto al principio de participación, implica la responsabilidad de los interesados en la definición, planificación, gestión del sistema, seguimiento y evaluación de su funcionamiento.

1.1.6.8. Principios de dirección e impulso del proceso

Ledesma (2008), en su obra, comenta como tradicionalmente se consideraba que el proceso era exclusividad de las partes y que solo la parte interesada ante irregularidades podía cuestionarlas y que el juez no intervenía, a fin de que no pierda su imparcialidad, bajo el principio de no intervención del Estado.

La situación de judicialización o llamada “doble judicialización” es paradójica. Ante la demora de la ONP en el análisis de las solicitudes formuladas a través de la vía administrativa, el asegurado está obligado a interponer un mandato judicial para subsanar la omisión, ya que es necesaria la respuesta administrativa, según un entendimiento basado en la necesidad de agotar vía administrativa previa. La evidencia más evidente de la judicialización de la Seguridad Social es que las concesiones en el proceso judicial han aumentado considerablemente. Para

algunos beneficios, ocho (8) de cada diez (10) asegurados obtuvieron el beneficio en los tribunales (INEI, 2019). Este reflejo de la judicialización, como ella misma revela una inversión patológica de los roles funcionales del sistema previsional público y del Poder Judicial.

Por su parte, Gutiérrez (2015), expone sobre los Cinco grandes problemas para la dilatación de los procesos Judiciales y los enumera de la siguiente manera:

- (1) **El Problema de la Provisionalidad de los Jueces:** donde manifiesta que de cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales. Estas cifras revelan que casi el 50% de los jueces no han sido nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura y que estos remplazos tienen lógicamente un nivel inferior en capacidad y no cuentan con la garantía de permanencia en sus puestos ya que dependen de las cortes superiores y los criterios de los jueces titulares y su imparcialidad está en riesgo.
- (2) **Carga y Descarga Procesal en el poder Judicial:** a lo largo de todas sus dependencias en los distritos judiciales a nivel nacional hace que cada año, más de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal y si hacemos una proyección tendríamos que cada 5 años se incrementaría en un millón de expedientes y esto como consecuencia de la sobrecarga procesal los procesos judiciales tardan en forma alarmante y que el servicio de justicia cada año se incrementa.
- (3) **La demora en los Procesos Judiciales:** para encontrar una respuesta se ha efectuado una investigación que incluye muestras aleatorias al sistema de expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuesta a un número significativo de abogados litigantes, etc. Así se ha constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto.
- (4) **El Presupuesto del Poder Judicial:** aunque las cifras indiquen que en los últimos diez años el presupuesto del Poder Judicial se ha incrementado en más de 132%, la verdad es que los recursos entregados a este poder resultan insuficientes para prestar el servicio de administración de Justicia en condiciones idóneas.

- (5) **Sanciones a los Jueces:** en los últimos cinco años, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ha atendido 662 denuncias, las cuales han derivado en 129 destituciones a Magistrados del Poder Judicial. Por su parte, en los últimos cinco años, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha impuesto un total de 14,399 sanciones, de los cuales 6,274 fueron dirigidas a Jueces.

Finalmente, concluye de su estudio, sobre estas causas de demora en los procesos judiciales:

- El índice de provisionalidad en el Perú alcanza el 42%, significa que de cada 100 jueces 58 son titulares.
- La carga procesal del Poder Judicial en el año 2014 era de 3'046,292 expedientes. De estos el 55% 1'668,300 eran expedientes de años anteriores y solo el 45% 1'377,992 ingresaron en ese año.
- En el mismo año 2014 los órganos jurisdiccionales del poder Judicial solo pudieron resolver el 61% quedando un 39% de expedientes sin resolver.
- Cada año cerca de 200 mil expedientes incrementan la pesada carga procesal esto significa que en 5 años un millón de expedientes quedaran sin resolver.
- Los procesos civiles demoran, en promedio 4 años más de lo previsto en las normas procesales, sin contar la etapa de ejecución que dura otro tiempo igual.
- Los dos principales factores de la dilatación procesal es la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso de las entregas de las notificaciones judiciales (27%).
- Los jueces demoran un mes en calificar una demanda, cuando el plazo legal es de solo un día.

1.1.6.9. Principios procesales de celeridad y seguridad jurídica.

El proceso judicial se rige por leyes que determinan la forma en que debe tramitarse (leyes procesales).

Tales normas deben respetar ciertos principios, algunos de los cuales se encuentran recogidos en la Constitución de 1993. En la actualidad, dos de estos

principios dan lugar a numerosas discusiones doctrinales, a saber: los principios de celeridad y seguridad jurídica.

Es importante señalar que entre los principios que guían al legislador no existe una jerarquía correspondiéndole tener la sensibilidad y sabiduría de equipararlos al momento de redactar un nuevo texto legal. Está previsto en la ley, la necesidad que el proceso judicial termine en un tiempo razonable, entregando al derechohabiente lo que pretende con el proceso.

Pero, ¿se puede cuantificar un plazo máximo de tramitación del proceso en días, semanas, meses o años? Sobre esta cuestión, cabe mencionar lo que escribió Monroy (2013): “no es fácil determinar el alcance y significado exactos de la expresión duración razonable del proceso” (p. 143).

La doctrina señala tres criterios utilizados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos para evaluar si la duración de un determinado proceso sea razonable o no: (a) la complejidad del asunto; (b) la conducta del litigante; (c) la actuación del tribunal. Entendemos que no puede haber un plazo razonable, ya que cada caso específico tiene sus propias circunstancias y particularidades que deben ser observadas haciendo imposible e incluso irracional determinar un plazo en la duración de un proceso.

Sin embargo, puede decirse que la duración razonable del proceso es tiempo suficiente para una prestación adecuada, segura, eficiente y eficaz del servicio judicial pudiendo prevenir todos los perjuicios derivados en la demora donde se frustra un derecho básico del que todos pueden gozar: el derecho a resolver el conflicto sin dilaciones indebidas y con las garantías reconocidas por el ordenamiento constitucional.

Entonces, están, por un lado, las reglas que garantizan la seguridad jurídica y por otro, la afirmación constitucional de la rápida y razonable disposición jurisdiccional. Teniendo esto en cuenta, las reglas de competencia cuya razón última radica en la distribución del ejercicio de la jurisdicción, según algunos criterios, a los órganos del Poder Judicial, no podrían prevalecer años después de la interposición de la acción, no existe un número exacto de tiempo que oriente el cumplimiento del orden constitucional; debe analizarse caso por caso, sobre todo,

teniendo en cuenta las características de cada proceso y sus principales elementos. Por otro lado, además de ser rápido, el proceso judicial debe ser seguro, aquel que garantiza a las partes que integran la relación procesal el ejercicio de la amplia defensa y la garantía constitucional.

1.1.6.10. Acceso justo y oportuno a la pensión.

Según Informe N° 135 de la Defensoría del Pueblo (2008), diariamente acuden miles de trabajadores a las Oficinas de la ONP a lo largo de todo el país para realizar su trámite a una pensión de jubilación. Se trata en su gran mayoría adultos mayores que luego de haber aportado por años a diferentes empresas privadas y del Estado, esperan recibir su ansiada Jubilación que les permita vivir con dignidad sus últimos años de vida.

Sin embargo, estas visitas a sus oficinas se convierten en amargas decepciones porque después de realizar trámites interminables y tras larga espera de meses y años los resultados son respuestas negativas que les cuesta comprender. Es por eso que la Oficina de Normalización Previsional se haya convertido en una de las instituciones más quejadas ante la defensoría del Pueblo con un número acumulado de 31,289 quejas desde 1999 hasta el año 2007.

De esta forma y con la finalidad de alcanzar un sistema previsional justo y de hacer valer el derecho que por ley les corresponde a las personas de mayor edad, se requiere entregar los recursos económicos y administrativos a la Oficina de Normalización previsional para que pueda estar al servicio de las personas en forma eficiente actuando con la rapidez y aplicando en forma correcta las normas previsionales y poder solucionar los reclamos de los pensionistas.

Se determinó que los gruesos de las quejas contra la ONP estaban relacionadas a la demora en la tramitación de los expedientes administrativos sobre el trámite de pensión de jubilación, en respuesta a la solución de los recursos presentados y en el otorgamiento de los bonos de Reconocimiento, así como el no reconocimiento de aportes en su vida laboral. Las razones que explican estos se deben a los siguientes factores: (i) inexistencia de una cuenta individual de aportes pensionarios; (ii) traslado de la carga de la prueba de los años de aportación a los afiliados; (iii) escasa motivación de las Resoluciones Administrativas; (iv) utilización

de complejos procesos burocráticos para el otorgamiento de pensiones; y (v) insuficiente supervisión que se ejerce sobre el proceso de tercerización de las diferentes etapas del proceso de otorgamiento de pensiones.

Sobre este problema, la Defensoría del Pueblo recomienda a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para poder agilizar los procesos Pensionarios:

- Implementar el proyecto Registro Individual de Afiliados (RIA) que permita a los afiliados del Sistema Nacional de Pensiones el acceso a sus historias laborales a través de la página web de la ONP.
- Celebrar Convenios con las administradoras Previsionales de países más desarrollados que cuenten con sistemas de historia laboral en funcionamiento.
- Solicitar en forma más enérgica a las entidades del Estado, empresas en funcionamiento, empresas liquidadoras y particulares, la información sobre planillas y aportes laborales que mantengan en custodia para facilitar la implementación del RIA.
- Garantizar la conservación de los documentos que mantienen en sus archivos y que fueran transferidos por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) en malas condiciones.
- Priorizar la atención mientras se implementa el RIA de los afiliados próximos a cumplir la edad de jubilación, para que coordinen con la ONP la revisión y reconstrucción de los años de aportes necesarios para su jubilación.
- Notificar mediante su página web y publicación en el diario Oficial El Peruano el listado de los Afiliados que no se encuentran inscritos en ORCINEA.
- Implementar y agilizar en el menor tiempo posible el acceso en línea a información sobre el estado de su trámite.
- Establecer formas que permitan resolver el contrato del personal de las empresas proveedoras, que habiendo recibido capacitación no superen las evaluaciones tomadas por la ONP.
- Mejorar los servicios de inspección y de control de calidad, los cuales deben ser llevados por la propia ONP.

Asimismo, recomienda al Congreso de la República:

- Incorporar a los diferentes actores sociales en los debates sobre las modificaciones a las prestaciones de seguridad social.
- Discutir y aprobar una Ley que regule el uso de la tercerización en la administración pública.

Finalmente, recomienda a la Presidencia del Consejo de Ministros:

- Evaluar la modificación de las normas reglamentarias para la acreditación de aportes previsionales que permitan a quienes cuentan con los años de aportación necesarios para acceder a una pensión a través de mecanismos probatorios, idóneos y razonables.

Al respecto, Eguiguren (1999) considera una de las alternativas para dar solución a los problemas de los pensionistas de controversias sin tener que acudir al Poder Judicial y así evitar la dilatación de los procesos judiciales serían la conciliación y el arbitraje, ya que forman parte de un conjunto de mecanismos de solución alternativa de disputas. Estos sistemas alternativos de solución de conflictos cumplen una función de descongestión de los despachos judiciales, ya sea evitando que los casos lleguen a los juzgados correspondientes o dándoles una solución más rápida. Esto no quiere decir que este sistema alternativo suponga una sustitución o remplazo del Poder Judicial, ni que estos sistemas entren en competencia con el sistema judicial ordinario. Lo que sí pueden desempeñar un rol complementario, que no sólo hará más compartir el reparto del trabajo judicial, sino que dará oportunidad a las personas de escoger el camino que consideren más idóneo para superar su litigio.

Aunque el arbitraje y la conciliación suponen que va a intervenir un tercero distinto a las partes el carácter alternativo no sólo reside en que este tercero no es magistrado del Poder Judicial. También existe una gran diferencia en cuanto a las características y racionalidad de los procedimientos y métodos de actuación para la solución de la controversia. Así para llegar a una decisión en el arbitraje no se siguen plazos e instancias tan extensas y formales como en el proceso judicial; mientras que en la conciliación se busca que la solución surja entre un acuerdo entre las partes, antes que, de una decisión del tercero, quién actúa sólo como un facilitador que propicia arribar a un entendimiento.

Es necesario señalar que la Constitución de 1993 en el inciso primero del artículo 139, reconoce al arbitraje como una jurisdicción independiente del Poder Judicial. A su vez, el artículo 63 autoriza que las Instituciones Estatales puedan someter a arbitraje las disputas que pudieran surgir de sus relaciones contractuales o financieras. Esto bien resultando de gran utilidad para dar mayor seguridad a los inversionistas y también para agilizar la resolución entre conflictos entre particulares derivados de contratos y transacciones comerciales, como para dilucidar con prontitud las desavenencias generadas entre dos o más entidades del Estado.

El arbitraje supone la aceptación de la decisión en la controversia de un árbitro o árbitros designados por las partes y remunerados por estas. El árbitro suele ser siempre un profesional competente. La conciliación por su parte se sustenta en la solución de conflictos mediante la intervención de un tercero que propicia la adopción de un acuerdo que surja del consenso entre las partes. Este tercero cumple la función de facilitador, impulsa y propone el logro del acuerdo.

1.1.6.11. Sistema administrativo público previsional como origen del conflicto y la demora.

El nivel de las prestaciones de la seguridad social se ha reducido drásticamente en las últimas décadas, mientras que el número de bajas administrativas ha aumentado exponencialmente (INEI, 2019). La ONP, el organismo administrativo encargado de otorgar las prestaciones de seguridad y asistencia social, se convierte a velocidad acelerada en una calle de sentido único.

Si bien es sano y necesario cancelar beneficios indebidos, existe un esfuerzo del Ejecutivo, validado por el Legislativo, encaminado a cancelar beneficios, especialmente los otorgados judicial o administrativamente por incapacidad, haciendo uso de incentivos descaradamente sesgados hacia el no reconocimiento por incapacidad, como lo son las bonificaciones otorgadas por los peritos administrativos (ONP).

Las concesiones en la vía judicial son mayores que las administrativas, analizadas desde el punto de vista de la realización de derechos de seguridad social, tienen un papel importante en el aumento de la ciudadanía y la democratización social. Miles de solicitudes están pendientes de consideración a

nivel administrativo. Con la pandemia del COVID-19, las sucursales administrativas se atrasaron, siendo lentos los reclamos de los asegurados. A diferencia del Poder Judicial que aumentó progresivamente su productividad durante la pandemia, la ONP se estancó (Poder Judicial, 2021).

Existen casos de denegación de prestaciones por falta de acreditación, de requisitos administrativos exigidos, tales como incapacidad o demostración del ejercicio de una actividad especial, derivada del cargo en base a una interpretación meramente literal de las leyes de seguridad social desconociendo los principios constitucionales y los entendimientos consolidados en los juzgados.

Esta tendencia de rechazo, que asume una característica casi de “orientación institucional”, proviene de la hiperactiva lucha legislativa en materia de seguridad social. Sin contar las frecuentes reformas constitucionales, cada año se aprueban decenas de leyes, medidas provisionales, decretos y normas de menor rango, que disciplinan las condiciones de acceso y elegibilidad a las prestaciones.

En términos de seguridad social, hay algunos factores agravantes. Además de la inseguridad jurídica que dificulta la comprensión de las normas por parte de las personas, la demora frecuente trámites administrativos de seguridad social culmina en la frustración de los proyectos de vida en las personas y asegurados o familias dependientes a sus legítimas expectativas de derecho y confianza que deben guiar relaciones entre Estado y ciudadanos.

Generan dos externalidades negativas: (1) una carrera hacia las oficinas de la ONP, en busca de prestaciones muchas veces con daño palpable a los derechos de los asegurados, y (2) otra carrera hacia el Poder Judicial, producto de los conflictos que surgen por dudas, inconsistencias, ilegalidades e inconstitucionalidades que suelen acompañar las denegatorias o demoras.

El sistema administrativo para resolver los conflictos de seguridad social puede no estar basado en filtros que limitan el número de casos que llegan al Poder Judicial, sino que, por el contrario, culmina en aumentar los conflictos a un nivel más alto en el ámbito judicial.

Asimismo, existe una tendencia creciente al despido en primer grado de las acciones sobre prestaciones por invalidez. Esta orientación vectorial está

íntimamente relacionada con la dificultad que encuentran los jueces en el manejo de la prueba pericial que es la única y última prueba que se produce en este tipo de procesos. La resolución de este tipo de conflictos pasa necesariamente por la pericia médico-judicial. Por lo tanto, si la pericia no está bien hecha, si no es informativa y concluyente o incluso si es prejuiciada, superficial o sesgada, el resultado es la desestimación de la acción. El asegurado queda en un limbo previsional/laboral: no es incapaz para la ONP ni para el Poder Judicial, aunque no puede competir en el mercado laboral selectivo ni seguir trabajando a pesar del agotamiento de sus límites físicos y psíquicos.

La pericia administrativa alimenta un cierto prejuicio velado en relación con el reconocimiento de la incapacidad laboral. Sólo en casos muy graves se concede el beneficio por vía administrativa. La judicialización es inherente a esta retractación injustificada.

En la comparación entre informes privados, informes administrativos e informes judiciales, se advierten diferencias de resultados que, muchas veces, hacen difícil creer que se trata de la misma persona (asegurado) que se sometió a los peritajes. Hay algo muy preocupante en las discrepancias que se encuentran en los distintos informes que se adjuntan a las actas de actuaciones judiciales.

Las investigaciones tendenciosas se realizan en la vía administrativa, casi siempre sin reconocer la incapacidad, considerando que en un alto número de casos la investigación judicial llega a un resultado diferente y la sentencia se basa en la solicitud (INEI, 2019), constituyen un factor que induce a la judicialización, que no puede resolverse por la vía procesal destinada a las demandas reiterativas por tratarse de una cuestión de hecho.

El mayor remedio para controlar la judicialización de las prestaciones por invalidez es el aumento de las concesiones en la vía administrativa. El aumento de la judicialización es directamente proporcional a las denegaciones y retractación de las instancias administrativas otorgantes, conocidas por estar comprometidas con los lineamientos institucionales de negación de derechos.

Por tanto, la solución al problema de la judicialización de la incapacidad laboral pasa por un giro conductual (actitudinal) y hermenéutico en la vía

administrativa, de modo que las decisiones sean más acordes con la realidad de los hechos deducidos, interpretaciones, menos positivistas, más razonables ateniéndose a los principios constitucionales de protección social, pericia administrativa, menos sesgada y más completa, analizando todas las circunstancias del perito, no sólo las relativas a su cuerpo físico, sino también las del medio en que vive y trabaja (aspectos socioeconómicos, profesionales y culturales). Sobre todo, hay que enterrar el mal momento de no cumplir con el deber legal de la administración de seguridad social de aclarar, subsidiar y otorgar el mejor beneficio a los asegurados.

1.1.6.12. Judicialización de las prestaciones y dilaciones procesales en materia previsional.

Las posibles causas de la judicialización de las prestaciones de seguridad social y asistencial en el Perú es sobre las prestaciones que exigen trámites engorrosos (cuestión de hecho). Además de problemas estructurales de la ONP, el alto nivel de concesiones judiciales revela el complejo desajuste entre las pericias realizadas por el organismo y las realizadas por el Poder Judicial.

La intensidad y el perfil de la judicialización de la seguridad social están relacionados tanto con las condiciones socioeconómicas del lugar, como con el nivel de ingresos y desarrollo del mercado laboral formal. Además, el aumento del tiempo medio de análisis de las prestaciones incentiva la novedosa modalidad de judicialización frente a la demora de la autarquía en atender las solicitudes de los asegurados (INEI, 2019)

Existe dificultad en el acceso al órgano administrativo en la solicitud del beneficio; dificultad para interiorizar la jurisprudencia, y la subutilización de información obtenida en el proceso administrativo en sede judicial.

Otro factor de demora es el litigante de mala fe. El litigante o abogado será litigante de mala fe que en una acción en la que se discuta la incapacidad para el trabajo del asegurado, le autorizará a gozar de una prestación de seguridad social aun después de un informe médico pericial que reconozca la enfermedad y el nexo de causa.

Para censurar las malas conductas practicadas por los abogados en el

proceso, no es necesario emitir nueva normativa teniendo en el actual, medios para frenar estos abusos del derecho. El tema del litigante de mala fe se relaciona con el aspecto cultural, pues no es raro que la parte practique actos que atenten contra la buena fe y no se le impongan consecuencia alguna. En primer lugar, se debe modificar este pensamiento, concientizando a todos que la falta de lealtad no paga, y esto sucederá cuando apliquemos efectivamente la pena de la mala fe.

Es necesario poner fin a esta situación, donde reina el sentimiento de impunidad. Por lo tanto, es necesario comenzar a imponer sanciones derivadas de una conducta de mala fe una vez que una de las partes. Así, podemos decir que la norma está cumpliendo una de sus principales funciones, la de garantizar la aplicación y eficacia del principio. Es innegable que, si las partes han de realizar actos indebidos, no lo harán y ello contribuirá indiscutiblemente a que el principio de duración razonable del proceso deje de existir sólo en su plan formal y traspase este límite para tener efectos prácticos en la vida de todos los ciudadanos que acuden al Poder Judicial.

1.1.6.13. Prohibición de Dilaciones injustificadas.

El concepto de demora armoniza las necesidades de rapidez y eficiencia del proceso con tiempo adecuado para la participación de las partes, si convirtiéndolo en una especie de “duración ideal de un proceso”. Ramos (2018) dice que hay que luchar contra la larga duración de los procesos, pero también representa una consecuencia derivada de la búsqueda de asegurar la inviolabilidad de las garantías procesales. Monroy (2013) dice que el proceso debe durar el mínimo, sino también el tiempo necesario para que no haya violación en la calidad de la provisión judicial.

La RAE (2022) define la lentitud como una tarea difícil lograr eso resulta costoso, lento, prolongado y que deriva del latín *demora*, que en términos jurídicos significa demora de algún acto de hecho o de derecho.

Sobre este acápite, la autora colombiana Ardilla (2009) nos hace ver que todas las personas que inician un proceso judicial tienen todo el derecho de exigir que no se deban de presentar dilaciones injustificadas por parte de los funcionarios judiciales. El derecho a que un juez resuelva los procesos en un término razonable y sin dilaciones injustificadas ha sido reconocido dentro del ordenamiento jurídico colombiano y sus tratados internacionales. La congestión de los despachos, la

demora judicial y las constantes dilaciones en los procesos judiciales es el pan de cada día y que ante esta situación se está dando leyes en el congreso con la intención de erradicar este mal que aqueja a la población colombiana.

Dentro de los tratados internacionales ratificados por Colombia mencionaremos El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prescribe en su artículo 14 numeral 3, “durante el proceso toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser juzgada sin dilaciones indebidas”. En la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificadas por Colombia en 1972 sobre garantías judiciales dispone “toda persona tiene derecho a ser escuchada, con las debidas garantías y dentro de los plazos razonables por un juez o tribunal”.

Para que un proceso sea tramitado, debe existir un número mínimo de personas para que se respete el principio procesal constitucional de celeridad. No es raro que los casos “se duerman” en los anaqueles de los archivos durante meses a la espera de tramites en peticiones, oficios, autos, decretos, resoluciones, etc. Del mismo modo, es tan rutinario como el hecho que los casos esperen juicio por demasiado tiempo, no se puede hacer mecánicamente como una línea de producción, no puede ser percibido como un montón de papeles agrupados, sino que se trata de la búsqueda de derecho del individuo, el sueño de vida que puede haber sido impedido por alguien.

Se han vuelto rutinarias (desgraciadamente) decisiones judiciales en las que el juez se manifiesta de forma expresa, a veces ofensiva, afirmando que el abogado del recurrente “recurre demasiado”, declarando a este último culpable de la demora judicial. En determinadas respuestas, se traslada la culpa de la demora judicial al abogado y al recurso interlocutorio tramitado en forma de instrumento.

No sirve de nada cambiar la ley, hay que cambiar la actitud del operador frente a la cultura de los recursos. Las leyes de derecho sustantivo, en tanto regulan los derechos y deberes de los ciudadanos, afectan directamente las transacciones jurídicas debiendo ir de la mano con las innovaciones sociales (como el gobierno electrónico). A diferencia de la norma procesal, que mantiene una relación entre Estado y la forma de tramitar las demandas judiciales que cuando sea necesario, deberá evolucionar.

Es necesario dotar al proceso y por ende al Poder Judicial, con instrumentos capaces que además de hacer frente a miles de procesos, de impedir la ocurrencia de un alto volumen de demandas con las cuales tiene como objetivo lograr efectivamente la duración razonable de los procesos. A diferencia de los plazos indebidos que, si no se respetan, no generan consecuencias (si no es que se irrespetan el principio constitucional de celeridad), ya que son plazos para que el Poder Judicial realice actos en el proceso.

1.2. Formulación del problema de investigación

Para alcanzar los objetivos planteados, se determina la siguiente formulación del problema:

1.2.1. Problema general

PG. ¿Cuáles son los Factores que contribuyen a la dilatación de los Procesos Judiciales en materia Previsional por parte de los Juzgados laborales de Lima en el año 2019?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1. ¿De qué manera el factor demora en el envío de notificaciones contribuye a la dilatación de los Procesos Judiciales en materia Previsional por parte de los Juzgados laborales de Lima en el año de 2019?

PE 2. ¿De qué manera el factor demora en la remisión de los cargos de recepción de las notificaciones contribuyen a la dilatación de los Procesos Judiciales en materia previsional por parte de los Juzgados laborales de Lima en el año 2019?

PE 3. ¿De qué manera el factor de la excesiva carga procesal de procesos de pensiones a la ONP en que interviene el Estado contribuye a la dilatación de los Procesos judiciales en materia previsional en por parte de los Juzgados laborales de Lima en el año 2019?

1.3. Justificación

Lima siendo la capital de la república del Perú es la ciudad más poblada del país, donde se concentran las mayores demandas judiciales en materia previsional contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en representación el Estado Peruano.

La presente investigación pretende determinar cuáles son los factores que contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima en el año de 2019 y por medio de esta ver qué acciones se deben de tomar.

Para iniciar el presente trabajo es necesario conocer cuáles son los factores que contribuyen a la dilatación de estos procesos judiciales en materia previsional; si determinamos que el factor en la demora en el envío de notificaciones, el factor en la demora en el envío de los cargos de recepción de notificaciones, el factor de la excesiva carga procesal de demandas en que interviene el Estado generan o conllevan con el tiempo a la comisión de la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima se podría combatir con este problema y reducir así esta demora.

1.4. Relevancia

La presente investigación es relevante, puesto que, beneficiará a un gran número de pensionistas que día a día concurren a los juzgados laborales a exigir el avance de sus procesos, determinando los factores que contribuyen a identificar las ineficiencias y buscar solución al retardo en la conclusión de sus procesos judiciales en materia previsional en los juzgados laborales de Lima en el año 2019, con el fin de que sirva como muestra para otros lugares de nuestro país.

Asimismo, el presente estudio sería considerado como un antecedente para otras futuras investigaciones.

Por último, en función a los resultados de las entrevistas aplicadas a los profesionales de la materia y ciudadanos de la capital de la República, analizaremos los diversos puntos de vista, a fin de determinar cuáles son los factores de alta relevancia.

1.5. Contribución

El presente trabajo va a contribuir a que las autoridades gubernamentales puedan identificar cuáles son factores que contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima en el año 2019. Asimismo, contribuirá a que las familias de los pensionistas

conozcan cómo deben actuar para evitar este tipo de retardo en el proceso de justicia en materia previsional, es decir que los integrantes de la familia y demás involucrados reconozcan que tipo de actitudes pueden influir en la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional expuesto con anterioridad.

Por último, la presente investigación será un aporte que permitirá al estado reconocer los factores que ponen en riesgo la vida de los pensionistas que no pueden acceder a una mejora económica de sus pensiones y así se puedan implementar nuevos programas, planes y oportunidades laborales, entre otros, a fin de que se pueda prevenir poco a poco la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima como en otros distritos del país.

1.6. Formulación de objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG. Determinar cuáles son los factores que asocian para contribuir a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, 2019.

1.6.2. Objetivos específicos

OE 1. Determinar si el factor en la demora del envío de notificaciones contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los Juzgados laborales de Lima, 2019.

OE 2. Determinar si el factor en la demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los Juzgados laborales de Lima, 2019.

OE 3. Determinar si el factor de la excesiva carga procesal de proceso de pensiones a la ONP en que interviene el estado contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, 2019.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Supuestos de la investigación

Para la presente investigación, se proponen las hipótesis siguientes:

2.1.1. Supuesto general

SG. El factor en la demora en envío de notificaciones, el retraso en la remisión de los cargos de recepción de las notificaciones y la excesiva carga de procesos de pensiones a la ONP en que interviene el Estado, se asocian para contribuir a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, 2019.

2.1.2. Supuestos específicos

SE 1. El factor en la demora del envío de notificaciones contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, 2019.

SE 2. El factor en la demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, 2019.

SE 3. El factor en la excesiva carga procesal de procesos de pensiones a la ONP en que interviene el Estado contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, 2019.

2.2. Categorías

2.2.1. Categoría general

Nuestra Constitución como máximo ente rector, hace mención del tema de la seguridad Social en sus artículos 10° 11° y 12°, además de la primera, segunda y tercera Disposición Final y Transitoria.

El Decreto Ley 19990, en su artículo 1°, establece la creación del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, en sustitución de los sistemas de

pensiones, de las cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social, Seguro Social del Empleado y el Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares. El artículo 2° reconoce al Seguro Social del Perú como organismo central del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

Mediante Decreto Ley 20530, artículo 1°, y de acuerdo lo establecido en el artículo 10° de la Constitución Política de 1993, toda persona tiene derecho a la seguridad social, en forma progresiva, de acuerdo a las precisiones que regule la Ley, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los pensionistas.

Conforme Decreto Ley 25967, primer artículo, ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social, podrá obtener el goce de pensión de jubilación, si no acredita haber efectuado aportaciones por un periodo no menor de veinte años no completos, sin perjuicios de los otros requisitos establecidos en la norma.

2.2.2. Sub categorías

- 1) Factor en la demora del envío de notificaciones.
- 2) Factor en la demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones.
- 3) Factor en la excesiva carga procesal de demandas en la que interviene el Estado.

2.3. Tipo de estudio

La presente investigación se desarrollará en base al tipo de estudio cualitativo que tiene como objetivo otorgar profundidad a los conocimientos previos, para que sean interpretados con facilidad por las personas que no son especialistas; a fin de enmarcar al entorno y las experiencias que deriven del tema de la tesis.

El estudio cualitativo es utilizado en la investigación que tiene como propósito analizar la forma en que las personas observan y experimentan los fenómenos que giran en torno a su vida cotidiana, ahondando en los puntos de vista de los individuos, sus contextualizaciones o conceptos básicos, así como en los significados otorgados por parte de ellos a palabras relacionadas al tema.

El presente estudio, permitirá entender el punto de vista de los profesionales y ciudadanos, en relación a los factores que contribuyen a la dilatación de los procesos Judiciales en materia previsional en ejecución de sentencia por parte de los juzgados laborales de Lima, 2019, y desde ello, plantear propuestas para prevenir, disminuir y erradicar la dilatación de los procesos judiciales antes mencionado, no solo en el ámbito territorial elegido, sino también a nivel nacional e internacional.

Mediante el estudio inicialmente mencionado se desarrollarán conceptos básicos y se recopilarán datos e información de otros autores o estudios, a fin de analizar las categorías de la presente investigación y reforzar los supuestos planteados.

Por último, se recopilará información de la realidad y se enriquecerá el conocimiento científico, orientándose al descubrimiento de principios, leyes, factores, planes y mecanismos de prevención, por lo que también es un estudio básico.

2.4. Diseño

El diseño del presente estudio a desarrollar es no experimental, ya que no se manipularán los supuestos, sino que se observará el fenómeno de la dilatación de los procesos judiciales tal y como se da en la realidad, a fin de ser analizado en la investigación. Por otro lado, el diseño de la investigación también se asocia a la teoría fundamentada, debido a que se encuentra relacionada al estudio de la realidad social, buscando la interpretación del fenómeno en base a la percepción de lo que las personas piensan o hacen.

Finalmente, los diseños antes mencionados son de relevancia para la presente investigación, debido a que se buscaran diversos puntos de vista, mediante la recolección de datos, a fin de descubrir la realidad problemática que experimentan sus protagonistas (profesionales - ciudadanos) y así validar los supuestos establecidos.

2.5. Escenario de estudio

El escenario es aquel lugar donde los individuos (pensionistas) interactúan, es accesible y es elegido por parte de los tesisistas para evaluar los supuestos que se han planteado inicialmente en la presente investigación.

En virtud a ello, el escenario que se ha seleccionado y se considera para el desarrollo del presente estudio son los juzgados laborales de Lima Metropolitana, mediante el cual se podrá identificar los factores que contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales previsionales durante el año 2019.

En relación al distrito materia de investigación, cabe recalcar que dicha parte territorial cuenta con 10 millones 72 mil habitantes aproximadamente; y que además de ello, es el lugar con mayor índice de población en el Perú. Finalmente, se encuestaron a nueve (09) especialistas del tema en investigación quienes respondieron nuestras preguntas seleccionadas tomando en cuenta cada experiencia y conocimiento de la problemática objeto de la tesis.

2.6. Caracterización de sujetos

Los sujetos que entornan el fenómeno aportan por ende, la mayor parte de información sobre el problema materia de investigación, son quienes con más frecuencia observan casos de dilatación de los procesos judiciales en materia previsional o los perciben por parte de otras personas, por lo que son de gran ayuda para las investigadoras, ya que nos permiten comprender con más facilidad la realidad problemática y realizar una interpretación adecuada.

Por concerniente los sujetos de nuestra investigación serán distribuidos de la siguiente manera: dos (02) Abogados Externos, dos (02) Jueces y cinco (05) pensionistas, los mismo que residen en el distrito de metropolitano de Lima, y que además de ello se caracterizan por haber experimentado (los factores), ayudado legalmente o tenido a su cargo casos sobre dilatación de los procesos judiciales en materia previsional.

Finalmente, precisar que sus aportes permitirán validar nuestros supuestos y reforzar nuestras conclusiones y recomendaciones.

2.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

Para el desarrollo de la presente investigación se llevaron a cabo los siguientes pasos:

- 1) Determinar la información que se utilizara para el capítulo I, el mismo que incluye la recopilación de otros estudios, tesis anteriores relacionadas al tema elegido, definición de conceptos básicos, base legal, entre otros.
- 2) Identificar el tipo de investigación adecuada para nuestro estudio.
- 3) Recopilar las fuentes de información para nuestros antecedentes.
- 4) Seleccionar el diseño de investigación a desarrollar.
- 5) Determinar el tamaño de muestra.
- 6) Preparar la guía de entrevista que se aplicara.
- 7) Recopilar los datos obtenidos mediante el instrumento (entrevista).
- 8) Realizar el análisis e interpretación de los datos obtenidos.
- 9) Realizar las conclusiones del tema en base a los datos obtenidos mediante la entrevista.
- 10) Realizar recomendaciones para la solución del problema.

Asimismo, se precisa el desarrollo del tipo básico como metodología, permitiendo se amplíen los conocimientos y aprendizajes relacionada a la identificación de los factores que contribuyen en la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, 2019.

Por otro lado, con los conocimientos obtenidos se busca el descubrimiento de leyes, principios básicos u otros a fin de que estos sirvan como apoyo en la solución de fenómenos sociales, en el presente caso, esto contribuirá a que se determinen cuáles son los factores que contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, 2019, a fin de lograr la no dilatación de los procesos mencionados mediante la prevención (charlas con instituciones públicas y privadas).

Cabe recalcar que la finalidad de la investigación básica aplicada al presente estudio es obtener y recopilar datos para generar una base de conocimientos que serán unidos a los conocimientos previos ya existentes, por lo que en nuestro caso se realizara una investigación sobre toda la información posible respecto a los

factores que contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional, identificándose principalmente si el factor en la demora del envío de notificaciones, el factor en la demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones, el factor de la excesiva carga procesal de demandas en que interviene el Estado contribuyen en la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional antes mencionado. Luego de ello se procederá, mediante la realización de un análisis de la información recopilada a establecer propuestas que generen a largo plazo la disminución de la dilatación de estos procesos judiciales (prevención).

Se precisa que el presente método empieza con la observación de los hechos, se analiza el fenómeno, se llevan a cabo comparaciones, entre otros, a fin de llegar a conclusiones.

Finalmente, se analiza la información obtenida en base a los objetivos planteados inicialmente y se realizara la selección de conjunto de supuestos para dar solución al problema que se ha planteado.

2.8. Población y muestra

La población de la investigación la conforman 09 personas especializadas y con amplio conocimiento al tema de la tesis. La muestra estuvo estructurada por dos (02) Abogados Externos, dos (02) Jueces y cinco (05) pensionistas, quienes respondieron las encuestas seleccionadas, todos residentes en el distrito de Lima metropolitana.

2.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Nuestra tesis investigación se utiliza la técnica de entrevista como instrumento de recolección de datos aplicado a un grupo o subconjunto de individuos por medio de preguntas estructuradas con la finalidad de acercarnos a las ideas, costumbres, creencias y supuestos por parte de la muestra.

El instrumento de entrevista plantea preguntas aplicadas a un total de nueve (9) personas, los cuales nos permitan identificar su punto de vista en relación a los factores que contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima (ver anexo 2)

2.9.1. Técnicas para la obtención de información documental

Su objetivo es sistematizar los principales conceptos con el fin de poner de relieve las diferencias entre algunas de sus vertientes, de la observación teórica basada en las definiciones y conceptos de la investigación. Este tipo de aproximación debe llevarse a cabo en el ámbito de los medios, los textos encontrados centrado en el enfoque teórico y en investigación bibliográfica.

2.9.2. Técnicas para la realización de investigación de campo

La investigación de campo se realiza para recopilar nuevos conocimientos relacionados a la realidad social o en todo caso estudiar una situación, a fin de elaborar un diagnóstico de necesidades y problemas.

Asimismo, cabe precisar que la técnica a aplicar será una encuesta, la misma que contará con la participación de nueve (9) personas, a fin de conocer los puntos de vista, consideraciones y conocimientos.

Finalmente, mediante el instrumento antes mencionado se plantearán una serie de preguntas relacionadas al tema en cuestión, lo cual nos permitirá recopilar información y consolidar los supuestos planteados.

2.9.3. Métodos de análisis de datos

Los datos obtenidos cualitativamente serán analizados en orden, ya que esto nos permitirá enriquecer nuestras termas, conceptos básicos y teorías sobre la problemática en seguridad social y materia previsional, el análisis del principio de celeridad procesal y por consiguiente, hallazgos según opiniones de los encuestados.

Posteriormente, se realiza la tabulación de la información obtenida, analizando su contenido y realizando la comparación respectiva, cruzándola con el marco teórico y normativa de la presente investigación.

2.10. Rigor científico

El presente estudio tiene como base la recopilación de cada supuesto, la información resumida y el marco analítico del instrumento aplicado. La investigación se respalda en los repositorios universitarios que encuentran cada pauta teórica según normativa investigativa y lo determinado por Sunedu.

La confiabilidad y veracidad de los datos se apoya en las técnicas utilizadas, muestras de procesos judiciales, la demora de los casos, resoluciones y normativa. Asimismo, las opiniones de los entrevistados que mejora la fiabilidad de nuestra investigación.

2.11. Aspectos éticos

Ética engloba a todo el sistema público de reglas pertenecientes a diferentes grupos sociales, incluye normas y valores que se aceptan y practican, como correctos e incorrectos. La investigación científica, especialmente involucra normas éticas según regulación del CAL y penales según corresponda, por lo tanto, nuestra investigación se realiza dentro de estándares éticos.

III. RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

En este acápite, se muestran los hallazgos según objetivos establecidos a inicios de nuestra investigación, con respecto a las entrevistas realizadas a profesionales vinculados al objeto de estudio, del derecho, entre Jueces de los Juzgados laborales, Abogados de la defensa e hijos de los pensionistas, quienes por medio de su experiencia y trayectoria han brindado su aporte a la investigación, contribuyendo a la verificación de las hipótesis planteadas, haciendo factible su confirmación

La muestra se tomó en total a nueve (9) profesionales vinculados en la materia, se realizaron de manera presencial sin excepción alguna.

A continuación, los resultados de las entrevistas realizadas a los profesionales conocedores de la materia:

Tabla 1.

¿Considera usted que las charlas informativas sobre la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados de Lima, durante el año 2019 son importantes para disminuir la dilatación en mención? ¿Por qué?

	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 1	0	9	9

En esta pregunta se observa que el 100% de los entrevistados consideran que no se hicieron charlas ni se hizo la difusión correspondiente en los medios de comunicación explicando el problema visible en la ausencia del llamado principio de celeridad contemplado en la normativa procesal y de importancia vital en procesos de jubilación teniendo en cuenta el escaso tiempo de quienes demandan justicia.

Tabla 2.

¿Está de acuerdo con la función del Estado en relación a la prevención de la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima 2019? ¿Por qué?

	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 2	0	9	9

En esta pregunta el 100% de los entrevistados consideran que las medidas que se han tomado siguen teniendo problemas en la práctica, es decir en la ejecución, no brindando soluciones con la rapidez necesaria. La mayoría de las quejas sobre lentitud y de incertidumbre recaen sobre las reglas del procedimiento, cualquier sugerencia que apunte a que la discusión judicial sea más rápida.

Tabla 3.

¿Considera usted que el factor en la demora del envío de notificaciones contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, 2019? ¿Por qué?

	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 3	9	0	9

En esta pregunta el 100% de los participantes entrevistados consideran sí porque al no ser notificados las partes oportunamente retrasa la labor del juez para terminar el proceso.

Tabla 4.

¿Considera usted que el factor de la demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones contribuye en la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, durante el año 2019? ¿Por qué?

	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 4	9	0	9

En esta pregunta el 100% de los entrevistados consideran que sí, porque al demorar en retornar los cargos de notificaciones retrasa la labor del juez para resolver el proceso. La crisis del Poder Judicial es más de recursos materiales que los procedimientos adoptados y que la congestión de audiencias es uno de los mayores factores en la demora en la resolución judicial. La lentitud no sólo aleja a la gente de la Justicia y a ésta de aquella, como implica la pérdida de confiabilidad en la solución judicial.

Tabla 5.

¿Considera usted que el factor de la excesiva carga procesal en que interviene el Estado contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, durante el año 2019? ¿Por qué?

	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 5	9	0	9

En esta pregunta el 100% de los entrevistados consideran que sí, que es un factor que influye por cuanto existe una abundante cantidad de demandas contra el Estado en particular de los pensionistas que no se les otorgan sus derechos correspondientes por parte de la ONP.

Tabla 6.

¿Considera usted que el factor Político contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima en el año 2019? ¿Por qué?

	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 6	9	0	9

En esta pregunta el 100% de los entrevistados coinciden que sí, pues el Gobierno no toma las medidas políticas correspondientes como es dotar de un mejor presupuesto al Poder Judicial y plantear una reforma del Sistema de pensiones en forma estructural.

Tabla 7.

¿Considera usted que el Estado por intermedio de la Oficina de Normalización Previsional ONP ha tomado medidas para la no dilatación de los procesos judiciales en materia previsional de los juzgados de Lima en el año 2019? ¿Por qué?

	SI	NO	TOTAL
PREGUNTA 7	0	9	9

En esta pregunta el 100% de los participantes indican que no, al contrario, la ONP es la responsable de la gran cantidad de demandas laborales por cuanto no hacer una labor positiva al servicio de los trabajadores por el contrario contrata gran número de Estudios jurídicos que dilatan los procesos judiciales.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Análisis de discusión de resultados

En esta parte de nuestra investigación, se analizan los datos arrojados según cada respuesta de los entrevistados.

1) ¿Considera usted que las charlas informativas sobre la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, durante el año 2019 son importantes para disminuir la dilatación en mención? ¿Por qué?

El 100% de los participantes indican que el Poder Judicial no toma acciones eficientes; explicaron que, nunca se realizaron charlas por parte de los Juzgados entrevistados. Al consultar con los profesionales, aluden a la existencia de programas implementados por el Estado que no tienen eficacia y mayor difusión por falta de presupuesto.

2) ¿Está de acuerdo con la función del Estado en relación a la prevención de la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima 2019? ¿Por qué?

El 100% de los participantes indican que no es beneficioso, sin embargo, las medidas que se han tomado siguen teniendo problemas en la práctica, es decir en la ejecución, no brindando soluciones con la rapidez necesaria.

3) ¿Considera usted que el factor en la demora del envío de notificaciones contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, 2019? ¿Por qué?

El 100% de los participantes indican que sí, contribuyen a la dilatación porque al demorarse en hacer entrega de las notificaciones a las partes intervinientes en el proceso este se retrasa y no permite una pronta solución al proceso.

- 4) **¿Considera usted que el factor de la demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones contribuye en la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, durante el año 2019? ¿Por qué?**

El 100% de los participantes indican que sí, contribuyen a la dilatación porque al demorarse en hacer entrega de los cargos de recepción de las notificaciones a las partes intervinientes en el proceso este se retrasa y no permite una pronta solución al proceso.

- 5) **¿Considera usted que el factor de la excesiva carga procesal en que interviene el Estado contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, durante el año 2019? ¿Por qué?**

El 100% de los participantes indican que sí, pero indican que se debe a la política económica ya que un pensionista está con una mensualidad de quinientos soles mensuales y al margen de eso la ONP les niega sus pensiones al no tener registrados sus aportes antes del año 1999 al no contar con una cuenta individual por cada pensionista a lo largo de su vida laboral.

- 6) **¿Considera usted que el factor Político contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima en el año 2019? ¿Por qué?**

El 100% de los participantes coinciden que sí, porque no se implementan más oficinas jurisdiccionales en la capital que es Lima y en provincias, también se hace necesario hacer una reforma estructural de la ONP y la creación de un solo sistema de pensiones unificando lo estatal con el privado.

- 7) **¿Considera usted que el Estado por intermedio de la Oficina de Normalización Previsional ONP ha tomado medidas para la no dilatación de los procesos judiciales en materia previsional de los juzgados de Lima en el año 2019? ¿Por qué?**

El 100% de los participantes indican que no, al contrario, la Oficina de Normalización previsional es la parte más neurálgica porque con sus decisiones y

calificaciones de las solicitudes de pensiones propician que los pensionistas y futuros pensionistas acudan masivamente al Poder Judicial, más aún con el asesoramiento de Estudios de abogados externos que solo pretenden buscar ingresos a costa de las arcas del gobierno alargando los procesos previsionales.

V. CONCLUSIONES

- 1) El factor en la demora del envío de notificaciones contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional en los juzgados laborales de Lima durante el año 2019 de manera negativa y acarrear consecuencia a largo plazo, dificultando el desenvolvimiento de los órganos jurisdiccionales en perjuicio de millones de pensionistas.
- 2) El factor en la demora en el envío de los cargos de recepción en la remisión de los cargos de recepción de las notificaciones contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional en los juzgados de Lima durante el año 2019, dificultando el desenvolvimiento de los órganos jurisdiccionales que no permiten la conclusión de los procesos judiciales.
- 3) El factor en la excesiva carga de procesos de pensiones a la ONP en que interviene el Estado contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima periodo 2019, de manera negativa porque se crea una sobrecarga de demandas contra la Oficina de Normalización previsional que conllevan a la demora de calificar y procesarlas.
- 4) La demora procesal es un problema crónico en el Poder Judicial y señalado como el principal obstáculo para garantizar los derechos fundamentales y constituciones de los aportantes en el sistema previsional que solicitan se cumplan sus derechos.
- 5) Los cambios en la legislación fueron necesarios para en un mejor progreso procesal, garantizando siempre la seguridad jurídica.
- 6) Antes de discutir la reforma de las leyes procesales, si los Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial quieren hacer efectiva y respetar el principio de celeridad procesal, deben preocuparse de dotar al Poder Judicial.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Implementar un Registro individual de afiliados al Sistema Nacional de Pensiones, que nos permita tener una idea más clara del universo de personas afiliadas.
- 2) Dotar de un mejor presupuesto al Poder Judicial, para evitar la dilatación de los procesos judiciales.
- 3) Crear más órganos jurisdiccionales a nivel Nacional para poder descongestionar la carga procesal. Nombramiento de Jueces titular dejando de lado los jueces provisionales.
- 4) Capacitar al personal que envía y entrega los cargos de notificaciones judiciales. Impulsar una Reforma única del Sistema Nacional de Pensiones, unificando el sector público con el sector privado.
- 5) La existencia de una norma fundamental que obliga al Estado a través del Poder Judicial a prestar un servicio judicial rápido y eficaz; sin embargo, la norma escrita por sí sola no produce el efecto deseado, sin que el propio Estado la respete.
- 6) La necesidad de equipar al Poder Judicial (económico, personal y material) para que pueda atender la demanda de juicios derivados de conflictos entre ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ardila, M. (2009). La prohibición de dilaciones injustificadas en la jurisprudencia Constitucional. *Revista Derecho del Estado*, (23), 67-88.
- Asmat, C. (2017), *Influencia de la Gestión de los Procesos de Pensión en el cumplimiento de los derechos pensionarios en la Oficina de Normalización Previsional* (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Gestión de Políticas Públicas). Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://cutt.ly/iZ9LPKV>
- Barrios, E. (2020). Documento de acción Institucional del Poder Judicial 2019-2020. Lima: Poder Judicial del Perú.
- Bustamante, R. (2018), *Efectos Sociales y Financieros del cumplimiento del pago de las obligaciones previsionales del trabajador de la Municipalidad de Tumbes en el período 2000-2010* (Tesis para optar el título profesional de Contador Público). Repositorio de la Universidad Nacional de Tumbes. <https://cutt.ly/1Z9L0SW>
- Cabrera, J.; Cusihuallpa, E. & Lozano, H. (2017), *Propuesta de mejora del trámite de Pensionamiento en la Oficina de Normalización Previsional* (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Gestión Pública). Repositorio de la Universidad del Pacífico. <https://cutt.ly/GZ9LGWA>
- Calvo, D. (2015), *La Viabilidad de las pensiones en una economía global en crisis* (Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho). Repositorio de la Universidad de Valencia. <https://cutt.ly/dZ9L8oY>
- Campos, C. (2015), *El trabajo profesional de trabajo social en el seguro de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social* (Tesis para optar el grado de trabajo social de gerencia social). Repositorio de la Universidad de Costa Rica. <https://cutt.ly/IZ9L63r>
- Correa, L., Rodríguez, L., Suárez, C. & Rúa, J. (2018). El olvido del derecho. Desprotección legal de las personas mayores de hoy y del mañana en Colombia. *Opinión Jurídica*, 17(33), 43-71. <https://bit.ly/3pmZoXm>

- Cruz, C. (2015), Los Mitos sobre la privatización de los Sistemas Previsionales en América Latina (Tesis Maestría). Repositorio de la Universidad Nacional de Colombia.
- Defensoría del Pueblo (2008). Informe 135. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Eguiguren, F. (1999). Qué hacer con el Sistema Judicial. Lima: Agenda Perú.
- Fernández, C. (2017). El SCTR y los accidentes in itinere en la protección al Derecho a la Seguridad Social en el Perú. Páginas de Seguridad Social, 1(2), 15-33. <https://bit.ly/3C8frQs>
- García, K. & Pérez, D. (2019). El derecho al acceso a la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado. Revista latinoamericana de derecho social, (29), 117-143. <https://bit.ly/3QtIC4U>
- García, M. (2014). Derecho a la seguridad social. Estudios políticos (México), (32), 83-113. <https://cutt.ly/5XkAOWG>
- García, M. (2017). Derecho a la Seguridad Social. Obtenido de Revista de Estudios Políticos, (32), 99-118.
- Gutiérrez, W (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima: Gaceta Jurídica.
- Guzmán, O., Ocegüera, A, & Contreras, M. (2017). Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo: políticas públicas para un trabajo decente. Medicina y Seguridad del Trabajo, 63(246), 4-17. <https://bit.ly/3CcsqRg>
- Instituto Justicia y Cambio (2000). Poder Judicial en el Perú: crisis y alternativas. Lima: Instituto Justicia y Cambio.
- Leau, C.; Quiroz, C. & Ramirez, M. (2017). Optimización de la atención de los expedientes judiciales de la Oficina de Normalización Previsional-ONP sede central, 2017 (Tesis para optar el título profesional de licenciado en Administración y Gestión de Empresas). Repositorio de la Universidad Peruana de Las Américas. <https://cutt.ly/cZ9LZno>
- Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima: Gaceta Jurídica.

- Mora, C. (2015). Representación del discurso sobre pensiones en la Prensa Española (El País ABC) desde el pacto de Toledo hasta la reforma del 2011”, (Tesis doctoral). Repositorio de la Universidad de Córdoba. <https://cutt.ly/cZ9Zy1n>
- Méndez, A. (2019). Derecho a la seguridad social en las constituciones políticas de Colombia y Venezuela. Su desarrollo legislativo fundamental: Ley 100 de 1993 y Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social del 2002. Páginas de Seguridad Social. 2(3), 63-91. <https://bit.ly/3A45u3W>
- Méndez, R., Gallegos, N. & Reyes, M. (2020). Empleo y derecho laboral en tiempos de pandemia, Perú 2020. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 4(2), 1497-1509. <https://bit.ly/3QShLzk>
- Paitán, J. (2021). La nueva Ley Procesal del Trabajo y la problemática delimitación de seguridad social: ¿por una justicia laboral omnicomprensiva o por una justicia de seguridad social especializada?, Revista De Derecho Procesal Del Trabajo, 4(4), 31-54. <https://bit.ly/3QHMDfu>
- Rangel, A. (2016). Pensión Universal No Contributiva para la población de 65 años o más en el Estado de México: (2010-2030) (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Actuaría). Repositorio de la Universidad Autónoma del Estado de México. <https://cutt.ly/VZ9ZaAO>
- Rodríguez, J. (2018). El Sistema de Pilares Múltiple: un Sistema Previsional Alternativo para garantizar el derecho humano a la pensión en el Perú (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derechos Humanos). Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://cutt.ly/xZ9LB6y>

ANEXO

Anexo 1. Matriz de consistencia

Tema	Problema	Objetivo	Supuestos	Categorías	Metodología
"FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA DILATACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA PREVISIONAL POR PARTE DE LOS JUZGADOS LABORALES DE LIMA. 2019	Problema General	Objetivo General	Supuesto Principal	Const. Política del Perú. Art. 11° 12° 1ra 2da y 3ra Disposición final y transitoria D.L. 19990 D.L. 25967 S.L. 25897	TIPO DE INVESTIGACIÓN: BÁSICO DISEÑO: NO EXPERIMENTAL NIVEL: DESCRIPTIVO EXPLICATIVO MÉTODO: INDUCTIVO HERMENÉUTICO
	¿Cuáles son los Factores que contribuyen a la dilatación de los Procesos Judiciales en materia previsional por parte de los Juzgados Laborales de Lima? 2019?	Determinar cuáles son los Factores que asocian para contribuir a la dilatación de los Procesos Judiciales en materia previsional por parte de los Juzgados Laborales de Lima, 2019	El factor en la demora en el envío de notificaciones, demora en el envío de los cargos de recepción de la en la remisión de los cargos de recepción de las notificaciones y la excesiva carga de procesos de pensiones a la ONP en que interviene el Estado, se asocian para contribuir a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los Juzgados Laborales de Lima. 2019		
	Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Secundarios	- Factor en la demora del envío de notificaciones- Factor en la demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones -Factor en la excesiva carga procesal de demandas en que interviene el Estado.	ENFOQUE CUALITATIVO TÉCNICA Y/O INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: TÉCNICA DE GUÍA DOCUMENTAL (INSTRUMENTO) Y ENTREVISTA A TRAVÉS DE CUESTIONARIOS
	1. ¿De qué manera el factor en la demora del envío de notificaciones contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional en por parte de los Juzgados laborales de Lima? 2019 2. ¿De qué manera el factor demora en la remisión de los cargos de recepción de las notificaciones contribuyen a la dilatación de los Procesos Judiciales en materia previsional por parte de los Juzgados Laborales de Lima? 2019 3. ¿De qué manera el factor de la excesiva carga de procesos de pensiones a la ONP en que interviene el Estado contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, 2019	1. Determinar si el factor en la demora del envío de notificaciones contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los Juzgados Laborales de Lima. 2. Determinar si el factor en la demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones contribuye a la dilatación de los Procesos Judiciales en materia previsional por parte de los Juzgados Laborales de Lima .2019 3. Determinar si el factor de la excesiva carga de procesos de pensiones a la ONP en que interviene el Estado contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los Juzgados Laborales de Lima, 2019	1. El factor en la demora del envío de notificaciones contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los Juzgados Laborales de Lima, 2019 2. El factor en la demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los Juzgados Laborales de Lima, 2019 3. El factor en la excesiva carga de procesos de pensiones a la ONP en que interviene el Estado contribuye a la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los Juzgados Laborales de Lima, 2019		

Anexo 2. Instrumentos

ENCUESTA

El cuestionario a aplicar es el siguiente:

1. ¿Considera usted que las charlas informativas sobre la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, durante el año 2019 son importantes para disminuir la dilatación en mención? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio.

No es importante.

Es importante.

2. ¿Cómo considera usted la función del Estado en relación a la prevención de la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, durante el año 2019? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio.

Muy mala

Mala.

Buena.

Muy buena.

3. ¿Considera usted qué el factor en la demora del envío de notificaciones contribuye en la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima 2019? ¿Por qué? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique brevemente su opinión.

Si

No

4. ¿Considera usted que el factor en la demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones contribuye en la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, durante el año 2019? ¿Por qué? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique brevemente su opinión.

Si

No

5. ¿Considera usted que el factor de la excesiva carga procesal de demandas en que interviene el Estado contribuye en la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, durante el año 2019? ¿Por qué? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique brevemente su opinión.

Si

No

6. ¿Considera usted que el factor Político contribuye en la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, durante el año 2019? ¿Por qué? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique brevemente su opinión.

Si

No

7. ¿Considera usted que el Estado por intermedio de la Oficina de Normalización Previsional ONP ha tomado medidas para la no dilatación de los procesos judiciales en materia previsional de los juzgados de Lima en el año 2019? ¿Por qué? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique brevemente su opinión.

Si

No

Muchas gracias por participar

ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS PENSIONISTAS

- 1) ¿Se realizan charlas sobre la dilatación de los procesos judiciales por parte de los juzgados o por la ONP?

.....
.....
.....

- 2) ¿Diga Usted si está de acuerdo con las medidas del Estado con relación a la prevención de la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional?

.....
.....
.....

- 3) ¿Diga Usted si cree que la demora en el envío y recepción de los cargos de las notificaciones judiciales contribuyen a la dilatación del proceso judicial que sigue su padre contra la ONP?

.....
.....
.....

- 4) ¿Cree usted que el factor de la excesiva carga procesal contra el Estado a través de la ONP contribuye a la dilatación de su proceso judicial?

.....
.....
.....

- 5) ¿Diga usted si ha buscado la forma de entrevistarse con el juez que ve su causa?

.....
.....
.....

ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS JUECES DE LOS JUZGADOS LABORALES

- 1) ¿Diga Usted si la demora en el envío de notificaciones contribuye a la dilatación del proceso judicial? EXPLIQUE:

.....
.....
.....

- 2) ¿Cree Ud. Que la excesiva carga procesal de demandas en que interviene el Estado es una causa para la dilatación de los procesos judiciales, por qué?

.....
.....
.....

- 3) ¿Diga Usted si la demora en el envío de los cargos de notificaciones contribuye a la dilatación del proceso judicial, por qué razón?

.....
.....
.....

- 4) ¿Usted toma en consideración el informe de la opinión pública que en su gran mayoría ha perdido credibilidad al Poder Judicial POR QUE?

.....
.....
.....

- 5) ¿Cree Ud. de que se debe de efectuar por parte del Gobierno una Reforma Judicial POR QUE?

.....
.....
.....

**ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A PROFESIONALES DE LA DEFENSA DE LAS
DEMANDAS EN MATERIA PREVISIONAL**

1) ¿Según su opinión el factor de la excesiva carga procesal en que interviene el Estado contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales? De qué manera

.....
.....
.....

2) ¿Diga Usted si le hace saber al juez su preocupación sobre la demora del proceso judicial? De qué manera

.....
.....
.....

3) ¿Cree usted que la ONP ha tomado medidas para la no dilatación del proceso judicial?

.....
.....
.....

4) ¿Cree usted que los factores de envío y recepción de los cargos de las notificaciones contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales?

.....
.....
.....

5) ¿Cree usted el Colegio de Abogados debe de pronunciarse sobre la dilatación de los procesos judiciales?

.....
.....
.....

Anexo 3. Validación del instrumento



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

1.1 TESIS: FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA DILATACION DE LOS PROCESOS PREVISIONALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR PARTE DE LOS JUZGADOS LABORALES DE LIMA. AÑO 2019.

Investigador: Bach. **César Augusto Gonzales Núñez**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA DILATACION DE LOS PROCESOS PREVISIONALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR PARTE DE LOS JUZGADOS LABORALES DE LIMA. AÑO 2019.**

” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.



TESIS. FACTORES QUE CONTRIBUYES A LA DILATACION DE LOS PROCESOS PREVISIONALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR PARTE DE LOS JUZGADOS LABORALES DE LIMA. AÑO 2019.

Ítem	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS PENSIONISTAS	SI	NO
1	¿Se realizan charlas sobre la dilatación de los procesos judiciales por parte de los juzgados o por la ONP?	X	
2	¿Diga Usted si está de acuerdo con las medidas del Estado con relación a la prevención de la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional?	X	
3	¿Diga Usted si cree que la demora en el envío y recepción de los cargos de las notificaciones judiciales contribuyen a la dilatación del proceso judicial que sigue su padre contra la ONP?	X	
4	¿Cree usted que el factor de la excesiva carga procesal contra el Estado a través de la ONP contribuye a la dilatación de su proceso judicial?	X	
5	¿Diga usted si ha buscado la forma de entrevistarse con el juez que ve su causa?	X	



TESIS: FACTORES QUE CONTRIBUYES A LA DILATACION DE LOS PROCESOS PREVISIONALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR PARTE DE LOS JUZGADOS LABORALES DE LIMA. AÑO 2019.

Ítem	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS JUECES DE LOS JUZGADOS LABORALES	SI	NO
1	¿Diga Usted si la demora en él envió de notificaciones contribuye a la dilatación del proceso judicial? Explique:	X	
2	¿Cree Ud. Que la excesiva carga procesal de demandas en que interviene el Estado es una causa para la dilatación de los procesos judiciales, por qué?	X	
3	¿Diga Usted si la demora en él envió de los cargos de notificaciones contribuye a la dilatación del proceso judicial, por qué razón?	X	
4	¿Usted toma en consideración el informe de la opinión pública que en su gran mayoría ha perdido credibilidad al Poder Judicial POR QUE?	X	
5	¿Cree Ud. de que se debe de efectuar por parte del Gobierno una Reforma Judicial, por qué?	X	



TESIS: FACTORES QUE CONTRIBUYES A LA DILATACION DE LOS PROCESOS PREVISIONALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR PARTE DE LOS JUZGADOS LABORALES DE LIMA. AÑO 2019.

Ítem	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A PROFESIONALES DE LA DEFENSA DE LAS DEMANDAS EN MATERIA PREVISIONAL	SI	NO
1	¿Según su opinión el factor de la excesiva carga procesal en que interviene el Estado contribuye a la dilatación de los procesos judiciales? ¿De qué manera?	X	
2	¿Diga Usted si le hace saber al juez su preocupación sobre la demora del proceso judicial? De qué manera	X	
3	¿Cree usted que la ONP ha tomado medidas para la no dilatación del proceso judicial?	X	
4	¿Cree usted que los factores de envío y recepción de los cargos de las notificaciones contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales?	X	
5	¿Cree usted el Colegio de Abogados debe de pronunciarse sobre la dilatación de los procesos judiciales?	X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) **Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: **VICTOR RAUL VIVAR DIAZ**


DNI N°: 32814221 Teléfono/Celular: 965453491/ 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba MZ-K, lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina-Lima

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: Magister

Mención Maestro en Derecho Penal



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL N° 31224

Firma

Lugar y fecha: Lima, 18/10/2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

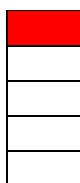
I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA DILATACION DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA PREVISIONAL POR PARTE DE LOS JUZGADOS LABORALES DE LIMA. AÑO 2019.**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS DIRIGIDA A LOS JUECES Y DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIA**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X		
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X		



Baja
Regular
Buena
Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

90%



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221 Teléfono/Celular: 965453491/ 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba MZ-K, lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina-Lima

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: Magister

Mención Maestro en Derecho Penal

VICTOR RAUL VIVAR DÍAZ
ABOGADO
CALLE N° 31224

Firma

Lugar y fecha: Lima, 18/10/2020



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA DILATACION DE LOS PROCESOS PREVISIONALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR PARTE DE LOS JUZGADOS LABORALES DE LIMA. AÑO 2019.**

Investigador: Bach. César Augusto Gonzales Núñez

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los, **FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA DILATACION DE LOS PROCESOS PREVISIONALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR PARTE DE LOS JUZGADOS LABORALES DE LIMA. AÑO 2019.**

” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.



TESIS. FACTORES QUE CONTRIBUYES A LA DILATACION DE LOS PROCESOS PREVISIONALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR PARTE DE LOS JUZGADOS LABORALES DE LIMA. AÑO 2019.

Ítem	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS PENSIONISTAS	SI	NO
1	¿Se realizan charlas sobre la dilatación de los procesos judiciales por parte de los juzgados o por la ONP?	X	
2	¿Diga Usted si está de acuerdo con las medidas del Estado con relación a la prevención de la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional?	X	
3	¿Diga Usted si cree que la demora en el envío y recepción de los cargos de las notificaciones judiciales contribuyen a la dilatación del proceso judicial que sigue su padre contra la ONP?	X	
4	¿Cree usted que el factor de la excesiva carga procesal contra el Estado a través de la ONP contribuye a la dilatación de su proceso judicial?	X	
5	¿Diga usted si ha buscado la forma de entrevistarse con el juez que ve su causa?	X	



TESIS: FACTORES QUE CONTRIBUYES A LA DILATACION DE LOS PROCESOS PREVISIONALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR PARTE DE LOS JUZGADOS LABORALES DE LIMA. AÑO 2019.

Ítem	ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS JUECES DE LOS JUZGADOS LABORALES	SI	NO
1	¿Diga Usted si la demora en él envió de notificaciones contribuye a la dilatación del proceso judicial? Explique:	X	
	Porque falta personal ya que no contamos con personal suficiente para la cantidad de litigantes que maneja el juzgado.	X	
2	¿Cree Ud. Que la excesiva carga procesal de demandas en que interviene el Estado es una causa para la dilatación de los procesos judiciales, por qué?	X	
3	¿Diga Usted si la demora en él envió de los cargos de notificaciones contribuye a la dilatación del proceso judicial, por qué razón?	X	
4	¿Usted toma en consideración el informe de la opinión pública que en su gran mayoría ha perdido credibilidad al Poder Judicial, por qué?	X	
5	¿Cree Ud. de que se debe de efectuar por parte del Gobierno una Reforma Judicial, por qué?	X	



TESIS: FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA DILATACION DE LOS PROCESOS PREVISIONALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR PARTE DE LOS JUZGADOS LABORALES DE LIMA. AÑO 2019.

Ítem	ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A PROFESIONALES DE LA DEFENSA DE LAS DEMANDAS EN MATERIA PREVISIONAL	SI	NO
1	¿Según su opinión el factor de la excesiva carga procesal en que interviene el Estado contribuye a la dilatación de los procesos judiciales? ¿De qué manera?	X	
2	¿Diga Usted si le hace saber al juez su preocupación sobre la demora del proceso judicial? ¿De qué manera?	X	
3	¿Cree usted que la ONP ha tomado medidas para la no dilatación del proceso judicial?	X	
4	¿Cree usted que los factores de envío y recepción de los cargos de las notificaciones contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales?	X	
5	¿Cree usted el Colegio de Abogados debe de pronunciarse sobre la dilatación de los procesos judiciales?	X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) **Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle Las Letras 199 Dpto. 403 San Borja-Lima

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA.

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACION Y DOCENCIA UNIVERSITARIA_____

Firma

Lugar y fecha: Lima, 18/10/2020

FORMATO B



FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA DILATACION DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA PREVISIONAL POR PARTE DE LOS JUZGADOS LABORALES DE LIMA. AÑO 2019.**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS DIRIGIDA A LOS JUECES Y DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIA**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) **Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle Las Letras 199 Dpto. 403 San Borja-Lima

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA.

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACION Y DOCENCIA UNIVERSITARIA_____

Firma

Lugar y fecha: Lima, 18/10/2020

Anexo 4. Cuestionario de entrevista

ENCUESTA

El cuestionario a aplicar es el siguiente:

1. ¿Considera usted que las charlas informativas sobre la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, durante el año 2019 son importantes para disminuir la dilatación en mención? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio.

No es importante.

Es importante.

2. ¿Cómo considera usted la función del Estado en relación a la prevención de la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, durante el año 2019? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio.

Muy mala

Mala.

Buena.

Muy buena.

3. ¿Considera usted qué el factor en la demora del envío de notificaciones contribuye en la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima 2019? ¿Por qué? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique brevemente su opinión.

Si

No

LA DEMORA DEL ENVÍO DE LAS NOTIFICACIONES
CONTRIBUYE A LA DEMORA EN LLEGAR AL LITIGANTE
Y POR CONSECUENTE EL PROCESO SE PARALIZA.

4. ¿Considera usted que el factor en la demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones contribuye en la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, durante el año 2019? ¿Por qué? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique brevemente su opinión.

Si

No

PERQUE AL NO TENER LOS CARGOS DE RECEPCION FIJADOS
LOS JUICES NO PUEDEN PROMOVERSE, DEMORANDO EL PROCESO.

5. ¿Considera usted que el factor de la excesiva carga procesal de demandas en que interviene el Estado contribuye en la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, durante el año 2019? ¿Por qué? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique brevemente su opinión.

Si

No

ESTOS PROCESOS SE PUEDEN EVITAR SI EN EL AREA
ADMINISTRATIVA SE RESUELVEN, PARA LA CUAL SE DEBE DAR
DIRECTIVAS PRECISAS QUE SIGUAN DE MODELO, EVITANDO
IR A JUICIOS.

6. ¿Considera usted que el factor Político contribuye en la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional por parte de los juzgados laborales de Lima, durante el año 2019? ¿Por qué? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique brevemente su opinión.

Si

No

PORQUE EL CONGRESO DEBE DICTAR LEYES CLARAS Y
PRECISAS, QUE EVITEN QUE LAS PERSONAS INICIEEN PROCESOS
JUDICIALES

7. ¿Considera usted que el Estado por intermedio de la Oficina de Normalización Previsional ONP ha tomado medidas para la no dilatación de los procesos judiciales en materia previsional de los juzgados de Lima en el año 2019? ¿Por qué? Marque la alternativa con una (X) dependiendo su criterio y explique brevemente su opinión.

Si

No

AL CONTRARIO LA ONP NO TIENE PERSONAL CALIFICADO
EN EL AREA LEGAL, ESTORPIENDO LA LABOR ADMINISTRATIVA

Muchas gracias por participar

ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS PENSIONISTAS

- 1) ¿Se realizan charlas sobre la dilatación de los procesos judiciales por parte de los juzgados o por la ONP?

.....
Nunca se realizan charlas
.....

- 2) ¿Diga Usted si está de acuerdo con las medidas del Estado con relación a la prevención de la dilatación de los procesos judiciales en materia previsional?

.....
el estado no se preocupa para prevenir que se dilaten los procesos judiciales
.....

- 3) ¿Diga Usted si cree que la demora en el envío y recepción de los cargos de las notificaciones judiciales contribuyen a la dilatación del proceso judicial que sigue su padre contra la ONP?

.....
si por que los notificaciones y cargos de notificaciones no son recibidos y enviados al tiempo.
.....

- 4) ¿Cree usted que el factor de la excesiva carga procesal contra el Estado a través de la ONP contribuye a la dilatación de su proceso judicial?

.....
si porque la ONP no funciona pero crea confusión y no cumple su trabajo.
.....

- 5) ¿Diga usted si ha buscado la forma de entrevistarse con el juez que ve su causa?

.....
si pero no me recibio por falta de tiempo
.....

ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS JUECES DE LOS JUZGADOS LABORALES

- 1) ¿Diga Usted si la demora en el envío de notificaciones contribuye a la dilatación del proceso judicial? EXPLIQUE:

ES LOGICO AL NO TENER EL JUEZ LAS NOTIFICACIONES RESPECTIVAS NO SE PUEDE PRONUNCIAR.

- 2) ¿Cree Ud. Que la excesiva carga procesal de demandas en que interviene el Estado es una causa para la dilatación de los procesos judiciales, por qué?

SI ESTO SE PUEDE EVITAR SI LOS EJECUTIVOS DEL ESTADO, RESOLUIERAN SUS CASOS CON PERSONAL CAPACITADO

- 3) ¿Diga Usted si la demora en el envío de los cargos de notificaciones contribuye a la dilatación del proceso judicial, por qué razón?

SI POR QUE NO SE PUEDE PRONUNCIAR SI LAS PARTES NO HAN SIDO NOTIFICADAS CORRECTAMENTE

- 4) ¿Usted toma en consideración el informe de la opinión pública que en su gran mayoría ha perdido credibilidad al Poder Judicial POR QUE?

LA OPINION PUBLICA NO CONOCE LOS DETALLES Y CIRCUNSTANCIAS QUE ENTORPECEN LA LABOR DEL PODER JUDICIAL

- 5) ¿Cree Ud. de que se debe de efectuar por parte del Gobierno una Reforma Judicial POR QUE?

SI PORQUE ACTUALMENTE, HAY MUCHOS PROFESIONALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE NO ACTUAN DE BUENA FE. POR ESO SE DEBE DE REALIZAR UNA REFORMA JUDICIAL CLARA Y PRECISA POR JUDISTAS RELACIONADOS.

ENTREVISTA 3: DIRIGIDA A PROFESIONALES DE LA DEFENSA DE LAS DEMANDAS EN MATERIA PREVISIONAL

- 1) ¿Según su opinión el factor de la excesiva carga procesal en que interviene el Estado contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales? De qué manera

si contribuyen por que la ONP debe dar una debida orientacion a los Trabajadores, Pero su personal no esta capacitados.

- 2) ¿Diga Usted si le hace saber al juez su preocupación sobre la demora del proceso judicial? De qué manera

en las citas que se tiene con los jueces les hacemos llegar la preocupacion de la demora del proceso.

- 3) ¿Cree usted que la ONP ha tomado medidas para la no dilatación del proceso judicial?

Al contrario al contratar estudios jurídicos externos dilatan mas los procesos

- 4) ¿Cree usted que los factores de envío y recepción de los cargos de las notificaciones contribuyen a la dilatación de los procesos judiciales?

si por que no hay personal capacitado y han desidia en sus labores

- 5) ¿Cree usted el Colegio de Abogados debe de pronunciarse sobre la dilatación de los procesos judiciales?

si a traves de pronunciamientos publicos y por medio del Congreso

Anexo 5. Reporte antiplagio menor a 30%



CERTIFICADO DE ANÁLISIS

Compilatio informa de las tasas de similitudes recuperadas. No son tasas de plagio. La puntuación por sí sola no permite interpretar si las similitudes encontradas son plagiadas o no. Consulte el informe de análisis detallado para interpretar el resultado.

Similitudes del documento :

13%

Similitudes de las partes 1 :

14%

ANALIZADO EN LA CUENTA

Apellido :	Trabajo
Nombre :	Investi
E-mail :	ofgradositulos@utelesup.edu.pe
Carpeta :	TESIS REVISION

INFORMACIÓN SOBRE EL DOCUMENTO

Autor(es) :	No disponible
Título :	Tesis final
Descripción :	TESIS FINAL
Analizado el :	13/09/2022 19:07
ID Documento :	i4y2pqe5
Nombre del archivo :	05 TESIS CESAR AUGUSTO GONZALES NÚÑEZ---X REVISAR 05-09 FT.docx
Tipo de archivo :	docx
Número de palabras :	9 326
Número de caracteres :	61 090
Tamaño original del archivo (kB) :	343.14
Tipo de carga :	Colecta de los trabajos por formulario
Cargado el :	13/09/2022 18:40

FUENTES ENCONTRADAS

Fuentes muy probables :	29 fuentes
Fuentes poco probables :	77 fuentes
Fuentes accidentales :	36 fuentes
Fuentes descartadas :	0 fuente

SIMILITUDES ENCONTRADAS EN ESTE

DOCUMENTO/ESTA PARTE

Similitudes idénticas :	9%
Similitudes supuestas :	4%
Similitudes accidentales :	<1%

TOP DE FUENTES PROBABLES - ENTRE LAS FUENTES PROBABLES

Fuentes	Similitud
1. Documento: tw5syo12 - INFORME FINAL DE TESIS - APROBADO - ALUMNO MAYTA QUENTA.docx	4%
2. repositorio.utelesup.edu.pe/.../1/VASQUEZ_GARCIA_HECTOR_HERNAN.pdf	4%
3. 1library.co/.../qokgej7y-influenci...n-previsional.html	2%
4. www.clubensayos.com/.../Ley-19990/2552511.html	<1%

Anexo 6. Autorización del depósito de tesis al repositorio




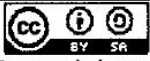

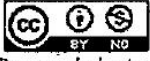


Formulario de autorización de depósito de tesis en el Repositorio Digital de Tesis UPTELESUP


Datos del Autor			
Nombre y Apellidos:	CESAR AUGUSTO GONZALES NUÑEZ		
DNI:	15673601	Teléfono:	993206082
E-Mail:	cesar_gonzalesm@hotmail.com		
Datos de la Investigación			
<input type="checkbox"/>	Artículo de Investigación		
<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación		
<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis		
Título:	FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA DILATACION DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA PREVISIONAL POR PARTE DE LOS JUZGADOS LABORALES DE LIMA, 2019		
Asesor:	MG. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ		
Año:	2022	Carrera Profesional:	ABOGADO
Licencias			
<p>A. Licencia estándar:</p> <p>Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis en el Repositorio Digital de la Universidad Privada Telesup. Con esta autorización de depósito de mi Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis, otorgo a la Universidad Privada Telesup una licencia no exclusiva para reproducir (en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación), distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi Trabajo de Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios provistos por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de Tesis UPT, Colección de Tesis, entre otros, en el Perú y en el extranjero, por el tiempo y veces que considere necesarias, y libre de remuneraciones.</p> <p>Declaro que el presente Artículo / Trabajo de Investigación / Tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, o coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha tesis no infringe derechos de autor de terceras personas.</p> <p>La Universidad Privada Telesup consignará el nombre del/los autor/es de la tesis, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la presente licencia.</p> <p>Autorizo su publicación (marque con una X):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (dd/mm/aa):</p> <p><input type="checkbox"/> No autorizo.</p>			
 Firma		Fecha 30-12-2022	
Opcional			

* Lo siguiente es OPCIONAL, pero es importante porque el licenciamiento Creative Commons fija las condiciones de uso de su tesis en la Web. Si desea obviar esta parte, vaya a la última hoja del formulario, coloque su firma y fecha para completar su autorización.

B/ Licencia Creative Commons: Otorgamiento de una licencia Creative Commons

Si usted concede una licencia Creative Commons sobre su tesis, mantiene la titularidad de los derechos de autor de ésta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de ésta, siempre y cuando reconozcan la autoría correspondiente, bajo las condiciones siguientes:

MARQUE	TIPO LICENCIA	DESCRIPCIÓN
	 Reconocimiento CC BY	Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.
	 Reconocimiento- CompartirIgual CC BY-SA	Esta licencia permite a otros re-mezclar, modificar y desarrollar sobre tu obra incluso para propósitos comerciales, siempre que te atribuyan el crédito y licencien sus nuevas obras bajo idénticos términos. Cualquier obra nueva basada en la tuya, lo será bajo la misma licencia, de modo que cualquier obra derivada permitirá también su uso comercial.
	 Reconocimiento- SinObraDerivada CC BY-ND	Esta licencia permite la redistribución, comercial y no comercial, siempre y cuando la obra no se modifique y se transmita en su totalidad, reconociendo su autoría.
	 Reconocimiento- NoComercial CC BY-NC	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, y aunque en sus nuevas creaciones deban reconocerle su autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.
	 Reconocimiento- NoComercial- CompartirIgual CC BY-NC-SA	Esta licencia permite a otros entremezclar, ajustar y construir a partir de su obra con fines no comerciales, siempre y cuando le reconozcan la autoría y sus nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.
X	 Reconocimiento- NoComercial- SinObraDerivada CC BY-NC-ND	Esta licencia es la más restrictiva de las seis licencias principales, sólo permite que otros puedan descargar las obras y compartirlas con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se pueden cambiar de ninguna manera ni se pueden utilizar comercialmente.


Firma

30-12-2022
Fecha